
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

EL ESTADO Y LOS CRÉDITOS AMPLIABLES

UN ABSURDO BUROCRÁTICO

En el número correspondiente al día 10 del corriente de *El Noticiero*, diario de Cáceres, se publicó una moción dirigida por la Liga y Sindicato Agrícola de Ribagorza al ilustre General Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, en la que atendiendo, entre otras consideraciones, a la injustificada desigualdad que implica en España la declaración de ampliable del capítulo de 80 millones de pesetas de las pensiones de funcionarios del Estado y la condición de prorrateo del de 100.000 pesetas para bonificación de pensiones de los obreros de toda España, y al prestigio del Instituto Nacional de Previsión y de su preclaro Presidente, que merecen la completa confianza de esos modestos labradores aragoneses, que acaso por trabajar en el pueblo del insigne Costa tienen la audacia de promover en estos momentos, por creerlo inaplazable, una actuación que consolide en esta parte el régimen de Previsión popular, ruegan al General que, en la forma que considere preferible, haga llegar a las competentes representaciones del Estado, en todos los órdenes y hasta la más elevada, la aspiración, que consideran de equidad social, de que si la Hacienda española admite créditos ampliables en la Ley de Presupuestos para 1917, debiera ser uno de los preferentes y más justificados el de la bonificación del Estado a las imposiciones obreras, reglamentadas con arreglo a la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión.

Esta moción de la Liga y Sindicato Agrícola de Ribagorza, a la que se han adherido la Unión General de Trabajadores, el Ateneo Obrero de San Andrés de Palomar, el Centro Obrero Leonés y la Mutualidad de Pensiones de la Sociedad de Gas y Electricidad de Santiago, ¿tiene fundamento?

Hace años, tuvo un amigo nuestro que dar, en el Círculo de la Unión Mercantil, una conferencia sobre el modo de hacerse los Presupuestos; y como hubiera acudido a un libro que había por entonces publicado el Cobden Club de Londres, que daba cuenta de lo que en ese particular acontecía en todos los pueblos, le sorprendió que no había en él nada con relación a España, cosa que le pareció extraña, sabiendo que eran miembros de ese Club D. Laureano Figuerola, D. Gabriel Rodríguez, D. Manuel Pedregal y otros. Inquiriendo la causa de esa omisión, interrogó a uno de esos señores, quien hubo de decirle: «En efecto: de Londres nos pidieron esos datos; y no los mandamos, porque si decíamos cuál era, a la sazón, la legalidad vigente en la materia, sin más, habrían creído allá que era casi una cosa perfecta lo que se hacía en España, si omitíamos decir lo lejos que estaba de ser una verdad en la realidad, por estar en la práctica grandemente contradicha; y no queriendo decir esto último, nos pareció lo mejor callarnos.»

Es una cosa extraña lo que pasa con las Leyes referentes a presupuestos, contabilidad, etc. A seguida de afirmar la Ley principios que hablan de conducir a dos cosas tan esenciales, tratándose de la Hacienda pública, cuales son la verdad y la sinceridad, constantemente han ido apareciendo mixtificaciones que quitaban todo valor a la aparente exactitud de lo que estaba expresado en cifras.

El legislador clasifica los gastos en capítulos y artículos, para que los créditos sean los adecuados a los servicios que van a llenar; pero pronto se inventaron las transferencias, en virtud de las cuales los Gobiernos destinaban a un servicio el crédito consignado para otra atención en un artículo o capítulo distinto.

Otra mixtificación, y ha sido la más trascendental, es la ampliación de los créditos consignados en presupuesto y el abuso de los suplementos de crédito y de los créditos extraordinarios.

En cuanto a los créditos ampliables, esto es, de aquellos que no se limitan a las cifras consignadas en el presupuesto, sino que se ensanchan y se amplían según lo exijan las necesidades del servicio, las más veces a juicio del Gobierno, el abuso en esta materia, sobre todo en el ramo de Guerra, ha llegado hasta el punto de que, en el año 1902, el número total de créditos ampliables era, en todos los Ministerios, de 36, y en el último de 1915 llegan a 95.

Ahora bien: de 1902 a 1915 ha ascendido el promedio de esos créditos ampliables y ampliados a 321 millones, para un presupuesto de 1.011, por término medio, y se ha dado el caso de que, en el año 1913, importaron los créditos de la Ley 1.142 millones, y la suma de

ampliaciones, suplementos y créditos extraordinarios importaron 515, esto es, un 45 por 100 de la consignación legislativa.

Hay casos en los que se impone el reconocimiento de la cualidad de ampliables de ciertos créditos consignados en el presupuesto, porque la previsión no puede llegar a lo que todavía no ha acontecido; y si se crean obligaciones que no existían al hacerse el presupuesto, uno de los medios de satisfacerlas es declarar ampliable el crédito correspondiente. Esto sucede con el crédito relativo a Clases pasivas y con el referente a la indemnización debida a los obreros por accidentes del trabajo. En ellos concurre además la circunstancia importante de que es nulo el peligro del abuso, porque las ampliaciones y pagos que se hagan no pueden ser sino consecuencia de un derecho declarado por la Junta de Clases pasivas, o de un abono reconocido por los Tribunales a los obreros que han sido víctimas de un accidente del trabajo. El peligro de las ampliaciones está cuando, el acordarlas, depende tan sólo del arbitrio del Gobierno.

En un notable discurso pronunciado en la Casa del Pueblo por el Sr. Maluquer, número uno de los actuarios españoles, decía: «No debe preocupar, por ahora, al Ministro de Hacienda, desgraciadamente para nuestro progreso social, la posibilidad de un desnivel financiero por esta causa, que supondría un rápido extraordinario número de adheridos perseverantes.» Pero aun para ese caso tan remoto cabría revisar la escala gradual de bonificaciones para los sucesivos imponentes, no para los existentes. Además, hay que tener en cuenta que la Ley de 27 de febrero de 1908, al crear el Instituto Nacional de Previsión, tuvo el indudable acierto de dar la preferencia, sobre los sistemas «obligatorio y voluntario», al adoptado en Bélgica, Italia y algunos cantones suizos, llamado de «libertad subsidiada»; porque cabe estimar como ideal uno de aquellos y mostrar los buenos resultados de ambos, pero, hoy por hoy, dada la situación de España, si sería, de un lado, ilusión lamentable esperararlo todo de la iniciativa individual, sería, de otro, daño manifiesto ahogarla, sustituyéndola por la imposición del Poder público, y, además, un paso imprudente en el camino que se empieza a recorrer, y quizás un gravamen que al presente no podría soportar el Estado. Téngase en cuenta, por último, que para los gastos sociales incluyen en sus presupuestos: Inglaterra, 300 millones; Alemania, 80; Francia, 85; Bélgica, 28; Italia, 21; Dinamarca, 9; Suiza, 6, y España sólo 3 y $\frac{1}{2}$, estando por bajo de ella tan sólo, en este respecto, Holanda, Portugal y Noruega.

Cuando se trata de casos en que la necesidad no es manifiesta y en que lo es el peligro del abuso, el procedimiento propio para rectificar el error cometido es un suplemento de crédito o un crédito extraordinario.

La cita que la Liga y Sindicato de Ribagorza hace de lo que ocurre con las Clases pasivas es de un efecto incontestable.

Según las Cuentas generales del Estado correspondientes a los

años de 1908 a 1913, que son las últimas publicadas, aparecen, al lado de los créditos de Clases pasivas, que llegaron, en 1913, a 78 millones, ampliaciones en los cinco años; y en uno de ellos, en el de 1912, por valor de 4.758.615. Y como están en el mismo caso las bonificaciones o aumentos que el Estado ha de satisfacer, hasta 12 pesetas anuales, en favor de los obreros afiliados, para constituirse, por medio del seguro, una pensión vitalicia de retiro, dejamos a la consideración del lector el efecto que el contraste ha de hacer en el proletariado, que en él acaso vea un principio de detención en el camino tan extraordinariamente afortunado que lleva en su desarrollo el Instituto Nacional de Previsión.

Las cantidades consignadas en el presupuesto del Estado con destino a bonificación general de pensiones, hasta la fecha han ascendido, desde 25.000 pesetas, consignadas para el año 1909, hasta 100.000, que importa en el año actual, habiendo sido suficiente para aplicar en toda integridad las bonificaciones devengadas en cada año por los titulares del Instituto. El crecimiento ha sido, pues, progresivo, pero conteniéndose dentro de límites muy moderados, que no justificarian que se sintiera esa alarma en cuanto a la trascendencia práctica que para el Tesoro público haya de tener la posible ampliación de dicho crédito, si se autorizara por la Ley de Presupuestos, en evitación de que llegara el caso en que, por la inflexibilidad de la cifra autorizada, hubiera que apelar al prorratio, lo cual sería, a no dudar, funesto para el régimen local de las pensiones de retiros obreros. Es, pues, injustificado el temor de que la condición de ampliable de ese crédito pudiera acrecentar las obligaciones del Estado, en lo que toca a la bonificación de pensiones, en términos de que pueda ser un motivo de justa preocupación. Y téngase en cuenta que la insuficiencia del crédito puede obligar a prorratio los fondos disponibles, riesgo que lo aumenta la práctica constante de que los Presupuestos rijan de hecho durante dos años.

Piense, pues, el Sr. Ministro de Hacienda si es cosa de que deba evitarse que pueda llegar el caso de mezquinos prorratios entre los interesados, por no alcanzar a todos el crédito consignado, y si no merecen otra consideración «los que dan el edificante ejemplo de ayudarse a si mismos para no ser carga de los demás».

G. DE AZCÁRATE.

(De *El Liberal*.)

EL PROBLEMA DE LAS CASAS BARATAS

Sucinta exposición y análisis de las diversas soluciones financiero-actuariales que pueden darse al mismo.

Continuación (1).

IV

DISTINTAS CLASES DE PRÉSTAMOS Y COMBINACIONES DE SEGURO EN GARANTÍA DEL REEMBOLSO DEL CAPITAL PRESTADO, EN CASO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL PRESTATARIO ANTES DE TERMINADO EL CONTRATO.

Preliminares: Definición del capital; interés; tanto por ciento; importe de un capital. — Fórmulas; valor actual de un capital cierto, diferido n años, y de un capital incierto. — Distintas formas de reembolso de un capital prestado.

Expuesto, en términos generales, el problema de las casas baratas, estudiados los factores auxiliares que intervienen en la ejecución material, y admitida la necesidad de Sociedades intermediarias, digamos algo acerca de las condiciones en que éstas pueden suministrar fondos a los adquirentes de un inmueble y combinaciones de seguro que mejor garantizan el reembolso al prestamista, en caso de fallecimiento del prestatario antes de la terminación del contrato.

Empecemos antes por exponer algunas consideraciones generales, con el fin de establecer los principios fundamentales en que basaremos cuanto se refiera a la parte económica de este problema.

La ciencia financiera considera los capitales, por virtud de la fuerza productiva del interés, como cantidades que varían constantemente, en relación con el tiempo, y, por tanto, aumentan al final de cada año, si tomamos a éste como unidad de tiempo.

Así, pues, el que por contrato o convenio cede a otro cierto capital, debe exigirle, al final de cada unidad de tiempo, el aumento que hubiese experimentado, representado por el interés. El *capital* puede, desde luego, definirse como una riqueza destinada a un empleo reproductivo, y, a su vez, el *interés*, como el precio del alquiler del mismo.

(1) Véase el núm. 24 de los ANALES.

Los pagos de interés pueden, a su vez, considerarse como una serie de capitales que, por vencer en épocas equidistantes, constituyen una anualidad.

Los capitales son magnitudes que pueden referirse a una misma especie, por ser cantidades susceptibles de aumento. La razón entre el interés producido en una unidad de tiempo y el capital que lo ha originado representa el *tipo de interés*.

En términos generales, si un capital K se ha convertido, en una unidad de tiempo, en $K + k$, el tipo de interés i , por una unidad de capital y de tiempo, estará representado por

$$i = \frac{k}{K}$$

La cantidad $K + k$ se define, en ciencia financiera, con el nombre de *importe* de un capital K al final de un año.

El importe de un capital K , al final de una unidad de tiempo, se expresa, en función del tipo de interés, por

$$K + iK = K(1 + i)$$

La interpretación verbal de la fórmula anterior nos conduce a la siguiente importantísima proposición fundamental, de la que en lo sucesivo haremos constante aplicación:

El importe de un capital K , al final de un año, equivale a este mismo capital multiplicado por un factor formado por la unidad, más el interés producido por una unidad de capital en una unidad de tiempo.

Aplicando, por tanto, al importe $K(1 + i)$ de un capital K , al final del primer año, la proposición anterior, y así sucesivamente al correspondiente en cada uno de los años siguientes: segundo, tercero, etc., hasta el final del $n - 1$ ó principios del n , tendremos que el importe de un capital K , al final de n años, tiene por expresión

$$K(1 + i)^n$$

que expresa la siguiente proposición, corolario de la anterior:

El importe de un capital K , al término de n años, equivale al producto de este capital por una potencia de base igual al importe del capital, al final de una unidad de tiempo y de exponente igual al número de años.

Si un capital K se convierte en $K(1 + i)$, al término de un año, K

es, pues, el *valor actual* de un capital $K(1+i)$, pagadero al término de un año. Por regla de tres simple,

$$\frac{K}{1+i}$$

representa el valor actual de un capital K , pagadero dentro de un año.

Por idéntica razón,

$$\frac{K}{(1+i)^n}$$

es el valor actual de K , pagadero dentro de n años.

La fórmula

$$K(1+i)^n$$

nos indica que por un capital de K pesetas, prestado durante n años, debe reintegrarse $K(1+i)^n$ al término de aquel periodo de tiempo. Implícitamente admitimos que el prestatario sobrevive dicho periodo, y que una tercera persona lo efectúa en caso de fallecimiento. Consideremos ahora esta sencilla operación de crédito, teniendo en cuenta la contingencia de que el prestamista no será reembolsado en caso de que fallezca el deudor antes de la expiración del contrato, esto es, determinemos el *importe de un capital al término de n años, cuyo reintegro es incierto*.

Es evidente que, con objeto de que el prestamista no resulte perjudicado en dicha operación, ésta no debe considerarse aisladamente, sino formando parte de un gran número de préstamos efectuados simultáneamente con individuos que se hallen en las mismas condiciones, a fin de establecer un promedio, y que el reembolso no efectuado por los fallecidos antes de la extinción del contrato quede compensado por el de los individuos supervivientes, y el prestamista obtenga, en definitiva, el mismo beneficio que si la transacción se hubiera efectuado en las condiciones ordinarias en que se realizan las operaciones de préstamo a plazo largo, en que se prescinde del factor mortalidad.

Ahora bien: supongamos que un particular o entidad realiza, con un número de individuos de x años de edad, simbolizado por l_x , una operación de préstamo, entregando a cada uno de ellos un capital de K pesetas, cuyo reintegro deberán efectuar únicamente los que lleguen con vida al término de n años.

El capital entregado por el prestamista importará $Kl_x(1+i)^n$ pesetas al término de n años, cantidad que, en total, deberá percibir de los l_{x+n} supervivientes, al término de n años.

Designando por ${}_n a_x$ la cantidad reembolsada, al término de n años, por cada uno de aquellos l_{x+n} supervivientes, deberá establecerse la siguiente igualdad:

$$Kl_x(1+i)^n = {}_n a_x l_{x+n}$$

de donde

$${}^n a_x = K \frac{l_x (1+i)^n}{l_{x+n}}$$

Luego un capital de ${}^n a_x$ pesetas, reembolsable, al término de n años, por un individuo de x años de edad, tiene un valor actual de K pesetas. Del mismo modo, por regla de tres simple, se deduce que $\frac{K}{{}^n a_x}$ es el valor actual de un *capital incierto* de K pesetas, pagadero al término de n años.

Designando por ${}^n E_x$ el símbolo $\frac{1}{{}^n a_x}$, pero referido a una unidad de capital, tendremos:

$${}^n E_x = \frac{1}{(1+i)^n} \cdot \frac{l_{x+n}}{l_x}$$

Analizando el segundo miembro de esta igualdad, se observa que $\frac{1}{(1+i)^n}$ es el valor actual de un pago *cierto*, pagadero dentro de n años.

$\frac{l_{x+n}}{l_x}$ es la relación entre el número de supervivientes, al término de n años, de un grupo primitivo de l_x individuos y el número de éstos; en otros términos: *es la probabilidad que tiene una persona de x años de alcanzar la edad $x+n$.*

El valor de la obligación incierta equivale al producto del valor actual de la suma a pagar por la probabilidad de tenerla que pagar.

Este producto sabemos, por el álgebra elemental, se denomina *esperanza matemática*.

La última expresión interpreta el siguiente teorema fundamental de la *ciencia actuarial*:

Todo pago que dependa de una contingencia es igual a su valor actual multiplicado por la probabilidad de tenerlo que pagar.

Entenderemos, pues, en lo sucesivo, al usar la expresión *esperanza matemática*, el producto de una suma por la probabilidad de pagarla.

Si la entidad que efectúa el préstamo lo hiciera a base de liquidación en caso de fallecimiento del solicitante, esto es, que la operación se diera por terminada con los pagos hasta entonces verificados, sin exigir a la familia continuarlos, claro es que todas las expresiones algebraicas deberían establecerse partiendo de la proposición fundamental de la ciencia actuarial, demostrada anteriormente. Mas, concretándonos al problema de las casas baratas, hemos visto en nuestro

artículo anterior que intervienen una entidad intermedia, que efectúa el préstamo, y otra independiente, que, en virtud de una operación de seguro, garantiza el reintegro y cancelación del contrato, en caso de fallecimiento del deudor antes de extinguida la deuda.

Debemos, pues, estudiar, para cada una de las diversas operaciones de préstamo, su correspondiente operación de seguro complementaria, si bien cabe asimismo imaginar combinaciones que, consideradas desde el punto de vista del obrero deudor, queden aquéllas refundidas en una sola.

De lo anteriormente expuesto, y en virtud de las conclusiones y definiciones derivadas de la hipótesis de las variaciones de los capitales por la fuerza productiva del interés que hemos establecido como punto de partida, se infiere que en toda operación de préstamo debe fijarse las condiciones que regulan el interés y reintegro del capital, y, por tanto, pueden adoptarse como principales formas de reembolso las siguientes:

- a) Préstamo con *reintegro*, a plazo fijo, del capital primitivo, y pago anual de intereses hasta la terminación del contrato;
- b) Préstamo con reembolso, en una sola vez, *del importe* del capital prestado, a plazo determinado;
- c) Préstamo reembolsable mediante entregas periódicas constantes, o sea por medio de *anualidades de amortización*.

Esta última operación se comprende es asimilable a una operación de reembolso mixto que abarca las dos primeras. En efecto: cada pago de anualidad incluye interés y reembolso de parte de capital. Mas como el interés puede referirse al capital prestado, o bien al que queda por amortizar en el momento del pago, síguese que los elementos componentes de la anualidad pueden considerarse como permaneciendo constantes, o bien variando anualmente. De ahí que el préstamo reembolsable por anualidad puede estudiarse desde dos aspectos.

En suma: procederemos, para analizar las diversas soluciones económicas que pueden darse al problema de las casas baratas, a aplicar las dos formas generales de préstamo conocidas en ciencia financiera por *préstamos reembolsables a plazo fijo* y *préstamos reembolsables por anualidades*, estudiando en cada una de ellas las combinaciones de operación de seguro que mejor garantizan la operación, ilustrando los resultados obtenidos con ejemplos numéricos, y en el número siguiente procederemos a la discusión de sus ventajas e inconvenientes, demostrando que las dos combinaciones de seguro más convenientes, hablando, por supuesto, en términos generales, son el seguro mixto y el propuesto en 1915 por M. Hånkar, Director general, en aquella fecha, de la Caja de Pensiones y de Retiros de Bélgica, denominado seguro de amortización, aplicables a las fórmulas de presta-

mos: a) y c), respectivamente. Este último, por las positivas ventajas que reporta, según veremos más adelante, desde el punto de vista del prestamista, prestatario y Sociedad constructora, comparado con el seguro mixto, será objeto de estudio, por separado, con toda generalidad.

V

PRÉSTAMOS REEMBOLSABLES A PLAZO FIJO

a) Reembolso del capital prestado al final de un número de años, y pago anual de intereses hasta la fecha del reintegro.

Un capital 1 produce anualmente i en concepto de interés; luego por cada unidad de capital prestada para la construcción o compra de un inmueble, la cantidad que el prestatario deberá abonar al prestamista será de pesetas i durante n años, si este es el plazo fijado para el reembolso. Deberá además ir ahorrando anualmente cierta cantidad $P_{\overline{n}|}$, y capitalizarla a interés compuesto, a fin de que ascienda a 1 al término de n años.

El valor de $P_{\overline{n}|}$ se determina estableciendo la siguiente igualdad:

$$P_{\overline{n}|} [(1+i)^n - 1 + (1+i)^{n-2} + (1+i)^{n-3} + \dots (1+i) + 1] = 1$$

La serie entre paréntesis, considerándola a partir del último término, forma una progresión geométrica creciente, de razón $(1+i)$. Podemos, pues, escribir

$$P_{\overline{n}|} \frac{(1+i)^n - 1}{i} = 1$$

de donde

$$P_{\overline{n}|} = \frac{i}{(1+i)^n - 1}$$

Como aplicación numérica de lo que precede, supongamos el caso de un obrero, deseoso de adquirir un préstamo de 2.250 pesetas, equivalente a las $\frac{9}{10}$ partes de un inmueble por valor de 2.500 pesetas, reembolsables al término de veinte años, y con pago de intereses al 3,50 por 100 anual.

Los intereses anuales importan

$$2\,250 \times 0,035 = 78,75 \text{ pesetas}$$

el primer pago se efectúa al final del primer año de realizado el préstamo, y al término de veinte años debe disponerse del capital prestado.

La cantidad anual destinada al ahorro, para que ascienda a la cantidad prestada al término de veinte años, se obtiene haciendo en la fórmula $i = 0,035$ y $n = 20$:

$$\begin{aligned} & 2.250 \frac{0,035}{(1,035)^{20} - 1} \\ \cong & 2.250 \frac{0,035}{0,9897886} \\ = & 2.250 \times 0,03536107 \\ = & 79,56 \end{aligned}$$

Por tanto, el adquirente de una casa por valor de 2.500 pesetas deberá disponer en el acto de pesetas 250, valor de la décima parte del inmueble, y, a partir de un año más tarde, pesetas 78,75, durante veinte años, por pagos de intereses, y pesetas 79,56, también anuales, para amortizar en veinte años la deuda de pesetas 2.250.

Operación de seguro complementario del préstamo.— El ejemplo anterior nos indica que, para formar el capital de 2.250 pesetas al término de cuarenta años, tres factores son necesarios: la imposición constante de 158,31 pesetas anuales (78,75 por intereses del capital y 79,56 por amortización); que se verifique el *tanto de interés* supuesto del 3,50 por 100, y el *tiempo*, cuarenta años.

La imposición constante por medio del ahorro requiere gran espíritu de perseverancia y fuerza de voluntad para vencer las tentaciones y ocasiones, que de continuo se presentan a los obreros, de gastar el capital economizado.

La capitalización de pequeños capitales a un tipo de interés determinado es empeño sumamente difícil de realizar para un particular, mas por medio de las Cajas de ahorros fácilmente queda solucionada esta dificultad.

En cuanto al tiempo, se supone que el deudor sobrevivirá la fecha del reembolso, y que, en caso de fallecimiento, su familia seguirá el pago de interés, y en su día reintegrará el préstamo, al vencimiento del plazo del contrato.

Para eximir a la familia o derechohabientes de esta obligación, debe recurrirse a la contracción de una operación de seguro, en la que la entidad aseguradora adquiera la obligación de satisfacer 2.250 pesetas, si el prestatario fallece antes de la expiración del plazo, o bien si, vencido éste, llega aquél con vida.

Determinemos, pues, el coste de ambas obligaciones: primero, a prima única, y luego, a primas anuales temporales.

Prima única.—La obligación, durante n años, por parte de la Sociedad aseguradora, de satisfacer un capital de 1, no es obligación cierta, depende de una contingencia: que el asegurado de x años de edad fallezca antes de cumplir los $x + n$. La operación es, pues, un *seguro temporal*; la obligación vence al final del primero, segundo, tercero....., n^{mo} , si el asegurado fallece durante uno cualquiera de estos años. Tiene por valor la suma de las esperanzas matemáticas de cada uno de estos riesgos. Procedamos a determinarlos:

Designemos por

- $A_{x:n}^1$ el coste, en prima única, de un seguro temporal de 1, pagadero al fallecimiento de una persona de x años de edad, en caso de ocurrir durante un plazo de n años;
- x la edad del contratante de la operación;
- v^n el valor actual de 1 pagadero al término de n años; es, por tanto, el símbolo abreviado de $\frac{1}{(1+i)^n}$;
- l_x el número de supervivientes consignados en la Tabla de mortalidad para la edad x años;
- d_x el número de individuos de x años de edad que fallecen sin cumplir la edad siguiente.

El valor actual del riesgo, asumido por la entidad aseguradora, de satisfacer un capital de 1 al final del primer año, equivale a

$$\frac{1}{1+i}, \text{ o sea } v$$

La probabilidad de satisfacerlo es

$$\frac{d_x}{l_x}$$

Luego la esperanza matemática de la obligación del asegurador, durante el primer año, está expresada por

$$v \frac{d_x}{l_x}$$

asimismo, la del segundo año

$$v^2 \frac{d_{x+1}}{l_x}$$

la del tercero,

$$v^3 \frac{d_{x+2}}{l_x}$$

y así sucesivamente, la correspondiente al año n^{mo} estará expresada por

$$v^n \frac{d_{x+n-1}}{l_x}$$

Por ser A_{xn}^1 igual a la suma total de las anteriores expresiones, tendremos:

$$A_{xn}^1 = v \frac{d_x}{l_x} + v^2 \frac{d_{x+1}}{l_x} + v^3 \frac{d_{x+2}}{l_x} + \dots + v^n \frac{d_{x+n-1}}{l_x}$$

La segunda parte de la obligación equivale al pago de un capital diferido en n años, pagadero en caso de que una persona de x años sobreviva n años más tarde. Esta operación vitalicia se conoce con el nombre de *dotal pura*. Designándola por ${}_nE_x$, se verifica, en virtud de lo expuesto anteriormente,

$${}_nE_x = v^n \frac{l_{x+n}}{l_x}$$

La combinación de seguro que representa la suma de las dos anteriores obligaciones se conoce con el nombre de *seguro mixto*. Es, pues, una operación conjunta, formada por un seguro pagadero en caso de vida, y otro en caso de muerte. Designándolo por A_{xn} , su expresión será:

$$A_{xn} = A_{xn}^1 + {}_nE_x$$

Simplificación de la fórmula anterior.—Si multiplicamos numerador y denominador de cada uno de los términos del segundo miembro de la ecuación por v^x , haciendo luego

$$v^{x+1} d_x = C_x \text{ y } v^x l_x = D_x$$

obtendremos

$$A_{xn}^1 = \frac{v^{x+1} d_x + v^{x+2} d_{x+1} + v^{x+3} d_{x+2} + \dots + v^{x+n} d_{x+n-1}}{v^x l_x}$$

y

$$A_{xn}^1 = \frac{C_x + C_{x+1} + C_{x+2} + \dots + C_{x+n-1}}{D_x}$$

respectivamente.

Por último, representando por el símbolo M_x la suma de la serie de valores obtenidos al dar a x , sucesivamente, todos los valores, desde 0 hasta el límite de la tabla de mortalidad, es decir, haciendo

$$M_x = \Sigma C_x$$

se tiene

$$C_x + C_{x+1} + C_{x+2} + \dots + C_{x+n-1} = M_x - M_{x+n}$$

Luego podremos escribir abreviadamente

$$A_{x:n}^1 = \frac{M_x - M_{x+n}}{D_x}$$

La prima para la *dotal pura*, y su valor, hemos visto está relacionado por la expresión

$${}_nE_x = \frac{v^n l_{x+n}}{l_x}$$

Multiplicando numerador y denominador del segundo miembro de la ecuación por v^x , tendremos

$${}_nE_x = \frac{v^{x+n} l_{x+n}}{v^x l_x}$$

$${}_nE_x = \frac{D_{x+n}}{D_x}$$

La fórmula simplificada de la prima única para el seguro mixto será, por tanto,

$$A_{x:n} = \frac{M_x - M_{x+n} + D_{x+n}}{D_x}$$

Los símbolos C_x , D_x y M_x se conocen en ciencia actuarial con la denominación de *símbolos conmutativos*. En sí, no tienen significado alguno; se emplean como auxiliares para simplificar las fórmulas y facilitar las operaciones numéricas.

Los valores de los símbolos conmutativos son funciones de l_x y v^x , o sea de la tabla de mortalidad y del interés; de modo que, una vez tabulados, sirven para determinar el precio de la mayor parte de las obligaciones pagaderas en caso de muerte, mientras no se varíen las bases que sirvieron para su evaluación.

Las Tablas de mortalidad, además de indicar el número de supervivientes y de fallecidos, expresan también los valores de los símbolos conmutativos.

Aplicando la fórmula anterior para los valores $x = 35$ y $n = 20$, tendremos (1)

$$\begin{aligned}
 A_{35|20} &= \frac{M_{35} - M_{55} + D_{55}}{D_{35}} \\
 &= \frac{85.472,44 - 50.636,65 + 86.270,80}{222.893,50} \\
 &= \frac{121.106,59}{222.893,50} \\
 &= 0,5433.
 \end{aligned}$$

Luego para un capital 2.250 pesetas, la prima única será

$$2.250 \times 0,5433 = 1.222,42$$

De lo anteriormente expuesto se deduce que un obrero, deseoso de adquirir una casa por valor de 2.500 pesetas, garantizando el reembolso del préstamo al final de veinte años por medio de un seguro mixto, deberá reembolsar en el acto

| | | |
|---------|----------|---|
| Pesetas | 250,00 | importe del 10 por 100 del valor de la casa. |
| — | 1.222,40 | coste, en prima única, de un seguro de pesetas 2.500. |

| | |
|---------------|----------|
| TOTAL PESETAS | 1.472,40 |
|---------------|----------|

Y anualmente, a partir del final del primer año, 78,75 pesetas por interés del 3,50 por 100 sobre 2.250 pesetas.

Por medio de esta combinación se exige al obrero un desembolso inmediato de 1.472,40 pesetas, y un año después, el pago de una anualidad de 78,75 pesetas en concepto de intereses. La proporción es de 62 por ciento del valor de la casa, y la anualidad representa el coste de un alquiler de 6,65 pesetas mensuales, todo lo más durante veinte años.

El inconveniente de este sistema es que resulta sumamente difícil para el obrero disponer al contado de una suma tan crecida; en general, resulta más práctico abonar la prima a plazos. Determinemos, por lo tanto, su valor.

Operación de seguro contratada a primas anuales temporales.— Si en vez de satisfacer el precio de la operación vitalicia en un pago único, según acabamos de ver, desea el contratante, para que no resulte tan gravosa la operación, efectuarlo a plazos anuales, ya

(1) La tabla de mortalidad empleada es la francesa A F, y el tipo de interés, 3,50 por 100.

que su muerte implica el pago del capital asegurado y término del contrato, dichos pagos constituyen una anualidad vitalicia.

Es evidente que el coste de la operación de seguro satisfecho a prima única o a plazos han de ser iguales.

Para demostrarlo algebraicamente, designemos por $P_{x:n|}$ la prima anual del seguro mixto; por aplicación del principio de la esperanza matemática, tendremos

$$P_{x:n|} \left(1 + v \frac{l_{x+1}}{l_x} + v^2 \frac{l_{x+2}}{l_x} + \dots + v^{n-1} \frac{l_{x+n-1}}{l_x} \right) = A_{x:n|}$$

Puesto que el primer pago $P_{x:n|}$ tendrá lugar en el momento de formalizado el contrato, el segundo, un año más tarde, si x cumple la edad $x + 1$, y así sucesivamente. El último pago se verificará un año antes de la terminación del contrato, si x vive.

En virtud de ser $D_x = v^x l_x$, la anterior expresión equivale a

$$P_{x:n|} \frac{D_x + D_{x+1} + D_{x+2} + \dots + D_{x+n-1}}{D_x} = A_{x:n|}$$

Haciendo

$$\Sigma D_x = N_x$$

tendremos

$$P_{x:n|} \frac{N_{x+1} - N_{x+n-1}}{D_x} = A_{x:n|}$$

Eliminando $P_{x:n|}$ se verifica

$$P_{x:n|} = \frac{A_{x:n|} \times D_x}{N_{x-1} - N_{x+n-1}}$$

Sustituyendo $A_{x:n|}$ por su valor hallado anteriormente, tendremos

$$P_{x:n|} = \frac{M_x - M_{x+n} + D_{x+n}}{N_{x-1} - N_{x+n-1}}$$

fórmula que expresa la *prima anual* para un seguro mixto de una unidad, pagadero si una persona de x años de edad fallece durante los n primeros años que siguen a la realización del contrato.

Aplicación numérica de la fórmula anterior para un capital de 2.250 pesetas:

$$M_{35} - M_{35} + D_{35} = 121.106,59$$

$$N_{34} = 4.063.758,20$$

$$N_{34} = \frac{1.053.765,95}{3.009.992,25}$$

$$= 0,4023$$

$$P_{x:n|} = \frac{121.106,59}{3.009.992,25}$$

$$= 0,04023$$

Luego para un capital de 2.250 pesetas, la prima será

$$2.250 \times 0,04023 = 90,51$$

Primas naturales crecientes. — En vez de satisfacer el coste del seguro mixto en una cantidad única en el momento de realizar el préstamo, puede optarse por pagar, al principio de cada año, el riesgo asumido por la entidad aseguradora durante el mismo.

El principio de la esperanza matemática nos indica que la obligación de satisfacer un capital de 1, si un individuo de x años fallece antes de cumplir la edad siguiente, tiene un valor actual de

$$v \frac{d_x}{l_x}$$

Respecto al segundo año, el valor actual del riesgo vale, al principio de éste,

$$v \frac{d_{x+1}}{l_{x+1}}$$

De modo que la expresión para determinar el coste de la prima a satisfacer al principio de un año cualquiera, el n^{mo} , por un seguro de 1, pagadero al final del mismo año, si x fallece durante el año n^{mo} , se expresa por

$$v \frac{d_{x+n-1}}{l_{x+n-1}}$$

De modo que por un capital de 2.250 pesetas, prestado a una persona de 35 años de edad, la prima que anualmente debe satisfacer, al principio de cada año, durante 20 años, se obtiene multiplicando 2.250 por los distintos valores que toma la expresión anterior, al dar sucesivamente a n todos los valores, desde 1 hasta 20, y a x el valor constante de 35.

b) Devolución del importe del préstamo a la expiración del contrato.

Por un préstamo de 1, la cantidad que deberá reembolsarse, al término de n años, será

$$(1 + i)^n$$

La cantidad r que debe reservarse anualmente para que, capitalizada, ascienda a aquella cantidad, es la expresada por la relación

$$rS_{\overline{n}|} = (1 + i)^n$$

de donde

$$r = \frac{(1+i)^n}{S_n|}$$

Para un préstamo de 2.250 pesetas, la cantidad a reembolsar, al término de 20 años, será

$$2.250 (1,035)^{20} = 2.250 \times 1,987886 = 4.477,02$$

Dividiendo este importe por $S_{20}| = 28,27968181$, el cociente 158,31 indica la cantidad que anualmente debe capitalizarse durante 20 años, para que, al final de éstos, ascienda a 4.477,02 pesetas.

Seguro temporal a plazo fijo: Prima única.—La suma que en prima única debe satisfacerse a una Compañía de seguros para que, al término de n años, entregue un capital de 1, tanto si x fallece durante este periodo de tiempo o lo sobrevive, es evidentemente igual al valor actual de 1, o sea v^n .

Prima anual temporal.—El valor de la prima anual temporal ${}^n P_x$ se obtiene igualando obligaciones recíprocas del asegurado y asegurador.

La del asegurado hemos visto equivale a

$${}^n P_x \frac{N_{x-1} - N_{x+n-1}}{D_x}$$

y la del asegurador v^n , porque, en caso de fallecimiento del asegurado, el capital de 1 no satisface hasta transcurridos n años desde la fecha de la verificación del contrato. Luego

$${}^n P_x \frac{N_{x-1} - N_{x+n-1}}{D_x} = v^n$$

de donde

$${}^n P_x = \frac{v^n D_x}{N_{x-1} - N_{x+n-1}}$$

Si en esta fórmula hacemos $v^n = 2.250$, que es valor actual de 4.477,02, pagaderas dentro de 20 años, $n = 20$ y $x = 35$, tendremos:

$$\begin{aligned} {}^{20} P_{35} &= \frac{2.250 \times D_{35}}{N_{34} - N_{54}} \\ &= \frac{2.250 \times 222.893,50}{4.063.758,20 - 1.053.765,95} \\ &= \frac{501.510,375}{3.009.992,25} \\ &= 166,61 \end{aligned}$$

VI

c) Reembolso del préstamo mediante una anualidad de amortización.

Los inconvenientes que presenta para el obrero, desde el punto de vista financiero, el efectuar por sí solo la capitalización de las sumas que vaya ahorrando, nos induce al estudio del préstamo reembolsable mediante anualidades.

El empréstito constituye una excelente operación financiera; ha de desempeñar, por tanto, un papel muy importante en su relación con el problema de las casas baratas. Vamos a ocuparnos de él con relativa extensión.

Se ha visto que el que cede un capital a otro por cierto número de años, y el deudor reembolsa a plazos, mediante una serie de anualidades, el prestamista debe encontrarse, al término del contrato, con el *capital primitivo*, más los *intereses*.

La anualidad puede considerarse formada de dos partes: interés sobre el *capital prestado*, y reembolso de parte del capital; o bien: que el interés se paga sobre el *capital no amortizado*, y el resto se destina al reembolso de dicho capital.

Refiriéndonos al primer caso, hemos visto que un capital o una deuda de a_n se extingue mediante una anualidad de 1. Luego $\frac{1}{a_n}$ representa la anualidad que, al término de n años, amortiza un capital de 1.

Siguese, pues, que para la entidad o particular que efectúa un préstamo de K pesetas, la operación financiera puede considerarse como la compra de una anualidad de $\frac{K}{a_n}$. La transacción debe producir interés sobre el capital empleado en la compra, y además, reproducirlo en cuanto cesen las anualidades.

Descompónese, pues, la anualidad en dos partes: interés sobre el capital, y reembolso de parte del mismo.

El interés anual debe considerarse como retribución del capital invertido en la compra, y el fondo de reserva capitalizarlo anualmente, para reproducir aquél al término de n años.

Así, por ejemplo, para un préstamo de 2.250 pesetas, la anualidad, durante 20 años, será

$$\begin{aligned} \frac{2.250}{a_{20}} &= \frac{2.250}{14,2124033} \\ &= 158,33 \end{aligned}$$

El interés anual sobre 2.250 es de pesetas 78,75 ($= 2.250 \times 0,035$).
 Designando por F_n el fondo de reserva por unidad de capital, se verifica la igualdad

$$\frac{1}{a_n} = i + F_n$$

de donde

$$F_n = \frac{1}{a_n} - i$$

Luego, por aplicación de esta fórmula, el fondo de reserva para un capital de 2.250 pesetas será de 79,56 pesetas.

Si la parte de anualidad correspondiente al fondo de amortización, o sean las 79,56 pesetas, se coloca al 3,50 de interés inmediatamente de recibidas, se tendrá el capital prestado reproducido al término de 20 años, según indica el cuadro de amortización inserto a continuación:

Cuadro de amortización de un empréstito de 2.250 pesetas, reembolsable en 20 años, al 3,50 por 100 anual.

| Año. | Capital no amortizado al principio del año. | Intereses anuales. | Capital amortizado por cada anualidad. | Capital amortizado al final del año. | Anualidades. |
|------|---|--------------------|--|--------------------------------------|--------------|
| 1 | 2 250,00 | 78,75 | 79,56 | 79,56 | 158,31 |
| 2 | 2.170,44 | 75,96 | 82,35 | 161,91 | » |
| 3 | 2.088,09 | 73,08 | 85,23 | 247,14 | » |
| 4 | 2.002,86 | 70,10 | 88,21 | 335,35 | » |
| 5 | 1.914,65 | 67,01 | 91,30 | 426,65 | » |
| 6 | 1.823,35 | 63,81 | 94,50 | 521,15 | » |
| 7 | 1.728,85 | 60,51 | 97,80 | 618,95 | » |
| 8 | 1.631,05 | 57,08 | 101,23 | 720,18 | » |
| 9 | 1.529,82 | 53,54 | 104,77 | 824,95 | » |
| 10 | 1.425,05 | 49,87 | 108,44 | 933,39 | » |
| 11 | 1.316,61 | 46,08 | 112,23 | 1.045,62 | » |
| 12 | 1.204,38 | 42,15 | 116,16 | 1.161,78 | » |
| 13 | 1.088,22 | 38,09 | 120,22 | 1.282,00 | » |
| 14 | 968,00 | 33,88 | 124,43 | 1.206,43 | » |
| 15 | 843,57 | 29,52 | 128,79 | 1.435,22 | » |
| 16 | 714,78 | 25,02 | 133,29 | 1.568,51 | » |
| 17 | 581,49 | 20,35 | 137,96 | 1.706,47 | » |
| 18 | 443,53 | 15,52 | 142,79 | 1.849,26 | » |
| 19 | 300,74 | 10,52 | 147,79 | 1.997,05 | » |
| 20 | 152,95 | 5,36 | 152,95 | 2.250,00 | -158,31 |
| | | 916,20 | 2.250,00 | | 3.166,20 |

Si la anualidad de 158,31 pesetas se considera formada de dos partes que varían anualmente, al recibir el prestamista el primer reembolso, retirará 78,75 pesetas por intereses y considerará las restantes 70,56 pesetas como reembolso a cuenta del préstamo. El capital en descubierto será entonces

$$2.250 - 79,56 = 2.170,44$$

Al segundo año, el importe de la deuda queda reducida a 2.170,44. Los intereses se abonarán sobre una cantidad menor, y, por tanto, mayor parte que en la anualidad anterior se destinará a la amortización; de modo que los intereses disminuyen anualmente, y, en cambio, el capital amortizado aumenta. Luego al final del segundo año, o sea a principios del tercero, tendremos

$$2.170,44 - 82,35 = 2.088,09$$

y así sucesivamente, llegaríamos a amortizar el capital de 2.250 pesetas al término de 20 años, de modo que la parte destinada al interés disminuye constantemente, pues se aplica a una cantidad decreciente, ocurriendo lo contrario con la parte destinada a la amortización, pues siendo constante el valor de la anualidad, la parte no destinada a interés va a aumentar la de la amortización, como se observa por simple inspección del cuadro de amortización.

Demostración algebraica.—Para generalizar cuanto venimos exponiendo sobre los empréstitos, recurramos a procedimientos algebraicos.

Hemos visto que la anualidad destinada al servicio de un empréstito puede considerarse de dos maneras distintas, según se considere formada aquélla, pero que, en realidad, son una misma. En ambos casos, en un año cualquiera, el valor del capital sin amortizar es igual al del empréstito disminuído por el importe del fondo de reserva acumulado hasta entonces.

Refirámonos a un empréstito de un capital de 1, amortizable mediante una anualidad de $\frac{1}{a_n}$ por n años y al tipo de interés i .

Durante el primer año, la deuda aumenta, por el interés, en

$$(1 + i)$$

y al final del primer año se verifica el pago de la anualidad

$$\frac{1}{a_n}$$

El capital que queda por amortizar, al final del primer año o principio del segundo, es, por tanto, la diferencia entre estas dos últimas cantidades:

$$\begin{aligned} & (1+i) - \frac{1}{a_n|} \\ &= (1+i) - \frac{i}{1-v^n} \\ &= \frac{a_n-1|}{a_n|} \end{aligned}$$

Esta expresión representa la deuda al final del primer año, esto es, el saldo deudor inmediatamente de satisfecha la primera anualidad, y, por tanto, el capital no amortizado al principio del segundo año. Igualmente, durante el segundo año, la deuda aumenta en

$$\frac{a_n-1|}{a_n|} (1+i)$$

y como al final del mismo se verifica el pago de la segunda anualidad, el capital por amortizar al principio del tercer año será

$$\begin{aligned} & \frac{a_n-1|}{a_n|} (1+i) - \frac{1}{a_n|} \\ &= \frac{a_n-1| (1+i) - 1}{a_n|} \\ &= \frac{a_n-2|}{a_n|} \end{aligned}$$

Luego, en términos generales, el capital por reembolsar, al principio del año m^{to} , será

$$\frac{a_n-m+1|}{a_n|}$$

expresión que indica equivale al importe de una anualidad por el resto del periodo de $n-m+1$ años.

Esta expresión debe ser, por tanto, igual a la que se obtiene, teniendo en cuenta, según se ha dicho, que el capital por reembolsar ha de ser igual a la suma de los valores actuales de las anualidades restantes.

Al término de n años, el valor de las anualidades restantes será:

$$\begin{aligned} & \frac{1}{a_{\overline{n}|}} (v + v^2 + v^3 + \dots + v^{n-m+1}) \\ &= \frac{1}{a_{\overline{n}|}} \left(v (1 + v + v^2 + \dots + v^{n-m}) \right) \\ &= \frac{1}{a_{\overline{n}|}} v \frac{v^{n-m+1} - v}{v - 1} \\ &= \frac{1}{a_{\overline{n}|}} v \frac{1 - v^{n-m+1}}{1 - v} \\ &= \frac{1}{a_{\overline{n}|}} \frac{1 - v^{n-m+1}}{i} \\ &= \frac{a_{\overline{n-m+1}|}}{a_{\overline{n}|}} \end{aligned}$$

que es la misma expresión hallada anteriormente.

Capital amortizado en el pago de una anualidad. — Acabamos de ver que

$$\frac{a_{\overline{n-m+1}|}}{a_{\overline{n}|}}$$

expresa el capital no amortizado al término de $m - 1$ años, o, lo que es lo mismo, al principio del año m^{to} . El interés de un año sobre el mismo será

$$i \frac{a_{\overline{n-m+1}|}}{a_{\overline{n}|}}$$

El pago de la anualidad es $\frac{1}{a_{\overline{n}|}}$, y que, según venimos repitiendo, una parte corresponde a la amortización de parte del empréstito, y el resto a intereses sobre capital sin amortizar; luego el capital amortizado en el pago m de la anualidad será

$$\begin{aligned} & \frac{1}{a_{\overline{n}|}} - i \frac{a_{\overline{n-m+1}|}}{a_{\overline{n}|}} \\ &= \frac{1}{a_{\overline{n}|}} \left(1 - (1 - v^{n-m+1}) \right) \\ &= \frac{1}{a_{\overline{n}|}} v^{n-m+1} \end{aligned}$$

Aplicaciones numéricas de las fórmulas anteriores. — El capital sin amortizar, al término de 14 años o principios del 15 año de efectuado un préstamo de 2.250 pesetas por 20 años, estará expresado por la fórmula general

$$\frac{1}{a_{\overline{n}|}} a_{\overline{n-m+1}|}$$

Haciendo $n = 20$ y $m = 15$, tendremos, para un capital de 1,

$$\frac{1}{a_{\overline{20}|}} = 0,070361; \quad a_{\overline{5}|} = 5,32857$$

Por tanto,

$$\begin{aligned} \frac{1}{a_{\overline{20}|}} a_{\overline{5}|} &= 0,070361 \times 5,32857 \\ &= 0,3749235 \end{aligned}$$

Luego para un préstamo de 2.250 pesetas, el capital por amortizar, al principio del 15 año, será de pesetas

$$2.250 \times 0,3749235 = 843,57$$

Del mismo modo, dando a n y m , en la fórmula

$$\frac{1}{a_{\overline{n}|}} v^{n-m+1}$$

los valores 20 y 15, respectivamente, tendremos

$$\frac{1}{a_{\overline{20}|}} v^5 = 0,070361 \times 0,813501 = 0,0572387$$

El producto $2.250 \times 0,0572387 = 128,79$ expresa el capital que se amortiza al efectuar el pago de la décimoquinta anualidad. Al igual que la anterior, corresponde con la cantidad consignada en el cuadro de amortización.

Relación entre los capitales contenidos en el pago de una anualidad y los siguientes. — El capital contenido en el m^{mo} pago de una anualidad cualquiera es

$$\frac{v^{n-m+1}}{a_{\overline{n}|}}$$

y en el siguiente,

$$\frac{v^{n-m}}{a_{\overline{n}|}}$$

fórmula que, expresada en función de la anterior, equivale a

$$\frac{v^n - n + 1}{a_n} (1 + i)$$

y nos indica que los reembolsos sucesivos de capital forman una progresiva geométrica de razón $(1 + i)$, como realmente se desprende por simple raciocinio; porque si designamos por C_m el capital contenido en el pago m^{mo} de la anualidad, el capital primitivo quedará reducido por el importe de aquel pago, y, por tanto, el interés iC_m sobre el mismo puede aplicarse, junto con C_m , al final del siguiente año, a liquidar la deuda, cuya cantidad destinada al objeto será

$$C_m + i C_m = C_m (1 + i)$$

Luego

$$C_{m+1} = C_m (1 + i)$$

En virtud de lo expuesto anteriormente, y de conformidad con las fórmulas que expresan las relaciones entre el capital por reembolsar al principio de cada año y el amortizado al final del mismo, puede formarse el siguiente cuadro de amortización, que indica, en términos generales, cómo se descompone anualmente cada pago de la anualidad en sus elementos de interés y capital:

| Año. | Capital no amortizado al principio del año. | Intereses anuales. | Capital amortizado al final del año. |
|---------|---|-----------------------------|--------------------------------------|
| 1 | $\frac{a_n}{a_n}$ | $i \frac{a_n}{a_n}$ | $\frac{v^n}{a_n}$ |
| 2 | $\frac{a_n - 1}{a_n}$ | $i \frac{a_n - 1}{a_n}$ | $\frac{v^n - 1}{a_n}$ |
| 3 | $\frac{a_n - 2}{a_n}$ | $i \frac{a_n - 2}{a_n}$ | $\frac{v^n - 2}{a_n}$ |
| ... | ... | ... | ... |
| $n - 1$ | $\frac{a_n - (n-1)}{a_n}$ | $i \frac{a_n - (n-1)}{a_n}$ | $\frac{v^n - (n-1)}{a_n}$ |
| n | $\frac{a_n - n}{a_n}$ | $i \frac{a_n - n}{a_n}$ | $\frac{v^n - n}{a_n}$ |

El cuadro anterior nos indica los *valores absolutos* de los reembolsos sucesivos de capital, además de expresar la *ley de relación* que existe entre los mismos.

Todo pago de anualidad puede, por tanto, descomponerse, en sus elementos, independientemente del cuadro-esquema que indica el capital y el interés contenido en cada pago respectivamente. En el caso de un empréstito de 1, reembolsable, durante n años, al tipo de interés i , mediante una anualidad de $\frac{1}{a_n|}$, en términos generales se verifica que

$$\frac{v^n - m + 1}{a_n|}$$

expresa el capital contenido en el pago m^{mo} de la anualidad;

$$\frac{1 - v^n - m + 1}{a_n|} \text{ o su igual } i \frac{a_n - m + 1}{a_n|}$$

el interés contenido en el pago m^{mo} de la anualidad;

$$\frac{a_n - m + 1}{a_n|}$$

el capital sin reembolsar, inmediatamente antes de efectuar el pago m^{mo} .

Formación de un cuadro de amortización. Procedimientos que pueden adoptarse. — El razonamiento que nos ha conducido a la formación del cuadro-esquema anterior sugiere un sistema sencillo de formar un cuadro de amortización, descomponiendo, año por año, la anualidad en sus elementos componentes.

Calcúlese el interés correspondiente al primer año, y el resultado réstese del importe de la anualidad: la cantidad hallada expresa la parte de capital reembolsado por la primera anualidad; esta cantidad, deducida del importe del préstamo, es el capital sin reembolsar al principio del segundo año. Calcúlese el interés sobre éste, réstese del segundo pago de la anualidad, y procediendo sucesivamente en la forma indicada para el primer año, se formará el cuadro de amortización.

Hemos demostrado que los capitales reembolsados, al final de cada año forman una progresión geométrica de razón $(1 + i)$; luego calculado el capital incluido en el primer pago de la anualidad, ya sea mediante la fórmula $\frac{v^n}{a_n|}$, o deduciendo el interés correspondiente a la primera anualidad, se formará, por sucesivas multiplicaciones, la columna de las cantidades reembolsadas anualmente. Por medio de

sustracciones se obtienen con facilidad las columnas de interés y de las partidas que anualmente quedan por reembolsar.

Por último, puede también construirse un cuadro de amortización partiendo de la primera columna, que indica las cantidades sin reembolsar al principio de cada año, empleando la fórmula

$$\frac{a_n - n + 1}{a_n}$$

y deduciendo por sustracción las restantes columnas.

Operación de seguro en garantía de una operación de préstamo conocida con el nombre de seguro de amortización. Distintas maneras de expresarla. — Reframos el préstamo a una unidad de capital, reembolsable mediante n anualidades iguales a $\frac{1}{a_n}$.

Si durante el primer año fallece el prestatario de x años de edad, el capital en descubierto será

$$\frac{a_n}{a_n} = 1$$

La esperanza matemática de este pago, referido al final del mismo, es

$$v \frac{a_n}{a_n} \cdot \frac{d_x}{l_x}$$

Igualmente,

$$v^2 \frac{a_n - 1}{a_n} \cdot \frac{d_x + 1}{l_x + 1}$$

expresa la del segundo año; y así sucesivamente, la del año n estará expresada, en términos generales, por

$$v^n \frac{a_1}{a_n} \cdot \frac{d_x + n - 1}{l_x}$$

La prima única correspondiente a esta operación es igual a la suma de las expresiones anteriores. Designando aquélla por $(AI)_{x:n}$, tendremos:

$$(AI)_{x:n} = \frac{1}{a_n} \left(v a_n \frac{d_x}{l_x} + v^2 a_{n-1} \frac{d_x + 1}{l_x} + \dots + v^n a_1 \frac{d_x + n - 1}{l_x} \right)$$

$$= D_x \cdot \frac{1}{a_n} (a_n C_x + a_{n-1} C_{x+1} + \dots + a_1 C_{x+n-1})$$

Por aplicación de la fórmula anterior, se obtiene que la prima correspondiente a un empréstito de 2.250 pesetas será 202,16 pesetas, según indica el siguiente cuadro:

| Año n. | Capital por amortizar durante el año n^{mo} | $(2) \times C_{x+n-1}$ | Año n. | Capital por amortizar durante el año n^{mo} | $(2) \times C_{x+n-1}$ |
|--------|--|------------------------|--------|--|------------------------|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) |
| 1 | 2.250,00 | 3.910.815,00 | 13 | 1.088,22 | 1.887.147,59 |
| 2 | 2.170,44 | 3.740.992,08 | 14 | 968,00 | 1.692.412,48 |
| 3 | 2.088,09 | 3.574.851,84 | 15 | 843,57 | 1.488.276,80 |
| 4 | 2.002,86 | 3.428.936,37 | 16 | 714,78 | 1.273.466,34 |
| 5 | 1.914,65 | 3.248.624,94 | 17 | 581,49 | 1.046.844,81 |
| 6 | 1.823,35 | 3.087.113,88 | 18 | 443,53 | 807.237,90 |
| 7 | 1.728,85 | 2.925.145,04 | 19 | 300,74 | 553.508,96 |
| 8 | 1.631,05 | 2.761.775,41 | 20 | 152,95 | 284.710,30 |
| 9 | 1.529,82 | 2.596.165,73 | | | |
| 10 | 1.425,05 | 2.427.031,15 | | | |
| 11 | 1.316,61 | 2.253.272,68 | | | |
| 12 | 1.204,38 | 2.073.666,35 | | | |
| | | | | TOTAL... | 45.061.994,65 |
| | | | | | $\times (D_{33})^{-1}$ |
| | | | | | = 202,16 |

El valor de la operación a primas naturales, fácil es demostrar; tiene por valor la expresión

$$= \frac{1}{a_n} \left(a_n \frac{C_x}{D_x} + a_{n-1} \frac{C_{x+1}}{D_{x+1}} + a_1 \frac{C_{x+n-1}}{D_{x+n-1}} \right)$$

Las fórmulas anteriores suponen la formación de un cuadro de amortización. Será conveniente, en algunos casos, disponer de una fórmula que exprese el seguro de amortización, prescindiendo de aquél.

Si descomponemos la anualidad en su término, la fórmula de la página 128 quedará expresada por

$$\begin{aligned} (AI)_{\overline{an}} &= \frac{1}{i_x \cdot a_n} [C_x (v + v^2 + v^3 + \dots + v^n) + C_{x+1} (v^1 + v^2 + \dots + v^{n-1}) + \dots + C_{x+n-1} v] \\ &= \frac{1}{D_x a_n} [v (C_x + C_{x+1} + \dots + C_{x+n-1}) + v^2 (C_x + C_{x+1} + \dots + C_{x+n-2}) + \dots + v^n C_x] \\ &= \frac{1}{D_x a_n} [v (M_x - M_{x+n}) + v^2 (M_n - 1 - M_{x+n-1}) + \dots + v^n (M_x - M_{x+1})] \\ &= \frac{1}{a_n} (v A_{\overline{xn}}^1 + v^2 A_{\overline{xn-1}}^1 + \dots + v^n A_{\overline{x1}}^1) \end{aligned}$$

El cálculo numérico de la fórmula anterior representa, aun cuando se disponga de una tabla de seguros temporales, un trabajo laborioso; conviene obtener otra expresión más sencilla.

Si en la fórmula

$$(AI)_{\overline{xn}|} = \frac{1}{D_x \cdot a_{\overline{n}|}} (a_{\overline{n}|} C_x + a_{\overline{n-1}|} C_{x+1} + \dots + C_{\overline{a_1}|} C_{x+n-1})$$

sustituimos las distintas anualidades por su valor, tendremos, por

$$\text{ser } a_{\overline{n}|} = \frac{1-v^n}{i},$$

$$\begin{aligned} (AI)_{\overline{xn}|} &= \frac{1}{D_x \cdot i a_{\overline{n}|}} (1-v^n) C_x + (1-v^{n-1}) C_{x+1} + \dots \\ &\quad + (1-v) C_{x+n-1} \\ &= \frac{1}{D_x i a_{\overline{n}|}} [(C_x + C_{x+1} + C_{x+2} + \dots + C_{x+n-1}) \\ &\quad - (v^n C_x + v^{n-1} C_{x+1} + v^{n-2} C_{x+2} + \dots + v C_{x+n-1})] \end{aligned}$$

El primer miembro de la cantidad entre paréntesis, dividido por P_x , es el valor de un seguro temporal $A_{\overline{xn}|}^1$ por n años. En cuanto al segundo miembro, se verifica que

$$\begin{aligned} v^n C_x &= v^n \cdot v^{x+1} d_x = v^{x+n+1} d_x \\ v^{n-1} C_{x+1} &= v^{n-1} \cdot v^{x+2} d_{x+1} = v^{x+n+1} d_{x+1} \\ v^{n-2} C_{x+2} &= v^{n-2} \cdot v^{x+3} d_{x+2} = v^{x+n+1} d_{x+2} \\ &\vdots \qquad \qquad \qquad \vdots \qquad \qquad \qquad \vdots \\ v C_{x+n-1} &= v \cdot v^{x+n} d_{x+n-1} = v^{x+n+1} d_{x+n-1} \end{aligned}$$

La suma de los últimos términos equivale a $v^{x+n+1} (l_x - l_{x+n})$.
Luego

$$\begin{aligned} (AI)_{\overline{xn}|} &= \frac{1}{i a_{\overline{n}|}} \left(A_{\overline{xn}|}^1 - v^{n+1} \frac{l_x - l_{x+n}}{l_x} \right) \\ &= \frac{1}{i a_{\overline{n}|}} \left(A_{\overline{xn}|}^1 - v^{n+1} + v^n E_x \right) \end{aligned}$$

Fórmula sumamente práctica, por permitir calcular el valor de un seguro de préstamo sin necesidad de construir un cuadro de amortización.

Aplicación numérica de la fórmula anterior: Para $x = 35$, $n = 20$, se verifica

$$A_{35 \overline{20}|}^f = \frac{M_{35} - M_{55}}{D_{35}} = \frac{34.835,79}{222.893,50} = 0,15629$$

$${}_{20}E_{35} = \frac{D_{55}}{D_{35}} = \frac{86.270,80}{222.893,50} = 0,387049$$

$$v \times 0,387049 = 0,966184 \times 0,387049 = 0,373961$$

$$A_{35 \overline{20}|}^f = 0,15629$$

$$v {}_{20}E_{35} = 0,37396$$

$$A_{35 \overline{20}|}^f + v {}_{20}E_{35} = 0,53025$$

$$- v^{21} = 0,48557$$

$$0,04468$$

$$(AI)_{35 \overline{20}|} = \frac{0,04468}{0,035 a_{30}} = \frac{0,04468}{0,4963} = 0,089848$$

Para un capital de 2.250, tendremos

$$2.250 \times 0,089848 = 202,16$$

que es el mismo valor obtenido anteriormente.

En el siguiente y último artículo demostraremos que, de las varias operaciones de seguro expuestas, las contratadas a prima única resultan más ventajosas, y que las combinaciones de seguro mixto y decreciente de amortización son preferibles a las demás, siendo este último el más conveniente de todos y de aplicación más general.

(Concluirá.)

FEDERICO BLANCO Y TRÍAS.

CRÉDITO AMPLIABLE PARA RETIROS OBREROS

En la memorable reunión celebrada en Graus por la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza se verificó un acto importantísimo.

Acababa de examinarse el problema de la bonificación de imposiciones de la clase obrera en el Instituto Nacional, que puede resumirse en el siguiente parangón:

Crédito para Clases pasivas de los funcionarios públicos:
ochenta millones de pesetas, AMPLIABLES ILIMITADAMENTE.

Crédito para Clases pasivas del trabajo: cien mil pesetas, PRORRATEABLES.

Esto había sido estudiado por muchas corporaciones obreras, sin que se tradujese en una conclusión la natural impresión que produce; pero en Graus, el Presidente del Sindicato, Sr. Gambón, discípulo muy apreciado del insigne Costa, interrumpió la exposición de la legislación actual sobre previsión popular, diciendo: «Habéis oído, queridos consocios, la enorme e injustificada desigualdad social que establecen nuestros preceptos legislativos, y os pregunto solemnemente si estáis dispuestos a evidenciarla ante el Estado con sinceridad rigurosa, y a iniciar una campaña popular, para procurar que un criterio de equidad inspire disposiciones que tanto interesan a gran número de ciudadanos de escasos medios económicos.» Una clamorosa y unánime manifestación de los asociados permitió declarar a su Presidente que estaba adoptado por aclamación dicho acuerdo, añadiendo que a este entusiasmo correspondería procurando su inmediata ejecución.

Así se verificó por medio del siguiente documento, notable por su rigurosa concisión:

«La Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza al Excmo. Sr. D. José Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Atendiendo:

1.º A la ejemplar política social de las naciones más afectadas por la guerra, ampliando los seguros obreros y declarándolos privilegiados a los efectos de las moratorias;

2.º A la injustificada desigualdad que implica en España la declaración de ampliable del capítulo de 80 millones de pesetas de las pensiones de funcionarios del Estado, y la condición de prorrateo del de 100.000 pesetas para bonificación de pensiones de obreros de toda España;

3.º A las aspiraciones expresadas en el sentido de la declaración de ampliable de este último crédito por significadas representaciones obreras, entre ellas la ponencia de la Unión General de Trabajadores, en su Congreso de Madrid, de este año, y

4.º Al prestigio del Instituto Nacional de Previsión y de su preclaro Presidente, que merecen la completa confianza de estos modestos labradores aragoneses, que, acaso por trabajar en el pueblo del insigne Costa, tienen la audacia de promover en este momento, por creerlo inaplazable, una actuación que consolide en esta parte el régimen de previsión popular,

Rogamos a V. E. que, en la forma que considere preferible, haga llegar a las competentes representaciones del Estado, en todos los órdenes y hasta la más elevada, la aspiración, que consideramos de equidad social, de que si la Hacienda española admite créditos ampliables en la Ley de Presupuestos para 1917, debiera ser uno de los preferentes y más justificados el de la bonificación del Estado a las imposiciones obreras reglamentadas con arreglo a la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión.

Graus 30 de septiembre de 1916. — El Presidente, *Marcelino Gambón.* — (Hay un sello que dice: «Liga y Sindicato Agrícola de Ribagorza».)

Adhesiones.

Se han recibido las siguientes adhesiones a esta importante iniciativa:

ATENE0 OBRERO DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS DE PALOMAR
(BARCELONA)

«Enterados Prensa acuerdo labradores altoaragoneses solicitar por mediación V. E., como digno Presidente Instituto Nacional Previsión, declaración ampliable crédito retiros obreros en estas circunstancias económicas, difíciles para el ahorro, la Junta Ateneo obrero distrito industrial San Andrés Palomar, de esta ciudad, se asocia a dicha aspiración, en interés de cuantos trabajadores españoles pueden utilizar régimen legal previsión popular. — Presidente, *José Benet.*»

CENTRO OBRERO LEONÉS

«León 19 de octubre de 1916. — Excmo. Sr. D. José Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión. — Muy respetable señor

nuestro: Enterados del acuerdo, tomado por la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza, de solicitar por mediación de V. E., como dignísimo Presidente del Instituto Nacional de Previsión, de las competentes representaciones del Estado, la ampliación de crédito para retiros obreros, y teniendo en cuenta lo difícil de las actuales circunstancias económicas, que hacen casi imposible el ahorro, encaminado a formar los obreros y clases modestas sus pensiones para la vejez, la Junta de la Caja de Retiros del Centro Obrero Leonés se asocia a dicha aspiración, en interés de cuantos obreros españoles pueden utilizar el régimen legal de previsión popular. Con tal motivo, le es grato ofrecerse de V. E. el más humilde seguro servidor, q. b. s. m., el Director-gerente, *Guillermo González Marcos.*»

SOCIEDAD DE GAS Y ELECTRICIDAD DE SANTIAGO

«Santiago 20. — Excmo. Sr. Presidente Instituto Nacional Previsión: Los obreros y empleados esta Mutualidad pensiones Gas Electricidad Santiago, enterados Prensa acuerdo labradores Alto-Aragón solicitando V. E., como Presidente dignísimo Instituto Nacional Previsión, gestione Gobierno ampliación crédito para bonificación obreros y empleados modestos, suplican V. E. interponga todo interés en conseguirlo, por representar gran beneficio. — Presidente Mutualidad, *José Rivero Aguilar.*»

SOCIEDAD ANÓNIMA ELECTRA POPULAR DE VIGO Y REDONDELA

«Vigo 20 de octubre de 1916. — Excmo. Sr. D. José Marvá, Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión. Madrid. — Muy respetable señor nuestro: Hémonos enterado de la petición que la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza hace a V. E. para que recabe de los Poderes públicos un crédito ampliable para bonificación de las imposiciones obreras con destino a la constitución de pensiones de retiro. Encontrando muy justa la aspiración de los agricultores aragoneses, unimos nuestro ruego al de ellos, a fin de que se digne patrocinarla, lo que, sin duda, dará la seguridad del éxito. Con la mayor consideración le saludan *Isolino Ballesteros; Ricardo Alonso*» —(Siguen las firmas.)

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AMIGOS DE LA PREVISIÓN Y DEPENDENCIA VALENTINA

«Excmo. Sr.: Los que suscriben, en nombre y legal representación de las Sociedades de que son Presidentes, e indicadas en los sellos respectivos, a V. E. tienen el honor de manifestar su completa conformidad con la moción hecha por la Liga y Sindicato agrícola de Ri-

bagorza en el sentido de que se recabe de los Poderes públicos den inmediata satisfacción a la aspiración unánime del proletariado, de que, si la Hacienda española admite créditos ampliables en la Ley de Presupuestos para 1917, sea uno de los preferentes y más justificado el destinado a bonificar las imposiciones que hagan en el Instituto Nacional de Previsión los acogidos al régimen legal de pensiones obreras de retiro. Los obreros representados por los firmantes quedarán sumamente reconocidos a V. E., si se digna hacerse intérprete de su sentir ante el Gobierno de la nación. Dios guarde a V. E. muchos años Valencia 21 de octubre de 1916. — *Sanchis Tamarit; Manuel Penalva.*—(Hay dos sellos que dicen: «Asociación Valenciana de Amigos de la Previsión»; «Dependencia Valentina».) — Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión. Madrid.»

ATENE0 SAMBOYANO (BARCELONA)

«Barcelona 30 octubre. — En vista acuerdo labradores altoaragoneses solicitando por mediación V. E., como digno Presidente Instituto Nacional Previsión, declaración carácter ampliable crédito retiros obreros, en estas circunstancias económicas difíciles para el ahorro, la Junta del Ateneo Samboyano se asocia a dicha aspiración, en interés de cuantos trabajadores españoles puedan beneficiarse del régimen legal de previsión popular. — El Presidente, *Valentín Escardíhol.*»

CENTRO OBRERO «LA PROPAGANDA CATÓLICA» (PALENCIA)

«El Centro obrero La Propaganda Católica de Palencia, enterado acuerdo Liga y Sindicato agrícola Ribagorza solicitar, por mediación de V. E., como digno Presidente Instituto Nacional de Previsión, declaración carácter ampliable crédito bonificación retiros obreros, se adhiere incondicionalmente a dicho acuerdo, entendiendo es totalmente injustificada y absolutamente irritante la desigualdad que implica en España el carácter de ampliable de los 80 millones de pesetas destinados a las pensiones de Clases pasivas y la condición de prorrateo de las irrisorias 100.000 pesetas destinadas a la bonificación de las mezquinas pensiones que a costa de enormes sacrificios pueden procurarse las desvalidas clases obreras. — Presidente, *Eusebio Ruiz.* — Palencia 15 de octubre de 1916. — Excmo. Sr. D. José Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión.»

CASA DE LOS OBREROS DE SAN VICENTE FERRER: FEDERACIÓN
DE SINDICATOS PROFESIONALES (VALENCIA)

«Excmo. Sr.: Los socios de esta Casa de los obreros de San Vicente Ferrer inscritos en el Instituto Nacional de Previsión, enterados de

la moción dirigida a V. E. por la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza, acordaron por unanimidad hacer suyo el citado escrito y elevar a V. E. su adhesión al mismo, expresando su deseo de que se sirva hacer llegar a los representantes del Estado el anhelo de los obreros católicos de que sea atendida, en cuanto se pueda, su aspiración de que se preste por el Estado la mayor colaboración posible a los fines de estimular y cooperar eficazmente a que formen los obreros y clases modestas pensiones de vejez, debiendo evitarse de todos modos, mirando por el prestigio del Instituto y a la difusión del régimen legal de pensiones, que se diera el caso de que no haya fondos o que éstos sean insuficientes para bonificar en una cuantía mínima conveniente las imposiciones obreras. Dios guarde a V. E. muchos años. — Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.» — (Hay un sello que dice: «Casa de los obreros de San Vicente Ferrer: Federación de Sindicatos profesionales. Valencia.»)

SINDICATO CATÓLICO DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE BROZAS (CÁCERES)

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que este Sindicato, que inmerecidamente presido, ha acordado, en sesión de hoy, adherirse a la moción elevada a V. E. por la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza con fecha 30 de septiembre último, sobre que se declare ampliable el crédito para la bonificación del Estado a las imposiciones obreras reglamentadas con arreglo a la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión que V. E. tan dignamente preside. — *Pedro Blanco*. — Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión. Madrid.» — (Hay un sello que dice: «Sindicato Católico de Crédito agrícola de Brozas »)

COMITÉ LOCAL DE PONTEVEDRA DE LA FEDERACIÓN
DE TRABAJADORES

«Pontevedra 3 de noviembre de 1916. — Excmo. Sr. D. José Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión. Madrid. — Excelentísimo Sr.: Esta Federación se adhiere a lo propuesto por la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza, referente a que «si la Hacienda española admite créditos ampliables en la Ley de Presupuestos para 1917, debiera ser uno de los preferentes y más justificados el de la bonificación del Estado a las imposiciones obreras reglamentadas con arreglo a la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión». — El Presidente: *Manuel García*; el Secretario, *Manuel Portas*.» — (Hay un sello que dice: «Federación de Trabajadores: Comité local de Pontevedra.»)

COMITÉ LOCAL DE VIGO DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES

«El Comité local de Vigo de la Federación de Trabajadores, como representante de la Federación, que constituyen 33 colectividades de oficio, ha acordado apoyar la solicitud que la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza ha dirigido al Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión, referente a los créditos ampliables para 1917, en relación con las pensiones obreras. — Vigo 8 de noviembre de 1916.»

LA UNIÓN COMERCIAL, ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA Y FOMENTO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA (SEVILLA)

«En representación de la Unión Comercial, Asociación dedicada a la defensa y fomento de los intereses de la industria y comercio de esta población, y que, por tanto, se ha creído siempre en el deber de contribuir a cuanto tienda al bienestar de la clase obrera, tengo el honor de dirigirme a V. E. para hacerle presente la adhesión más entusiasta de esta Sociedad a la petición formulada por la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza, respecto a que en los Presupuestos para 1917 de la nación se amplie la cantidad que se ha venido destinando a bonificar las imposiciones obreras en ese importante Centro. Reconociendo la intensa labor que viene desarrollando ese Instituto para la resolución de problema de tanta importancia como es el de las pensiones de retiro para obreros, no hemos dudado unir nuestro ruego al de otras muchas entidades que han interesado por la petición del expresado Sindicato, que esperamos esa favorablemente acogida, para lo que contamos muy principalmente con la valiosa y decidida intervención de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años Sevilla 20 de noviembre de 1916.—El Presidente, *J. M. Moreno*.—Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión. Madrid.»

FEDERACIÓN AGRÍCOLA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIGO-LAVADORES

«En reunión celebrada por esta Federación el día 19 del corriente, con asistencia de los representantes de las Sociedades de Lavadores, Cabral, Bembibre, Beade, Valladares, Matamá, Castrelos, Goya, Freijeiro y Sardoma, después de examinar las aspiraciones económico-sociales que tiene la exposición presentada por la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza al Excmo. Sr. D. José Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, ha acordado suscribirlas, por considerarlas convenientes y oportunas para las clases trabajadoras. Al comunicarlo así a V. E., nos es grato corresponder a la consideración con que nos distingue —Por el Comité de esta Federación: el Presidente, *Ramón Quintela*; el Secretario, *Manuel Pazos*.» — (Hay un sello que dice: «Federación Agrícola del distrito judicial de Vigo.»)

CENTRO SOCIAL CATÓLICO (NAVALMORAL DE LA MATA)

«Tengo gusto en comunicar a V. E. que, convocada y presidida por mi junta ordinaria de este Centro Social Católico, y dado que fué conocimiento del oficio que la Liga y Sindicato agrícola de Ribagorza dirigió al Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, por unanimidad se acordó adherirse a la solicitud elevada por tal Liga, y de esto dar conocimiento a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Navalmoral 8 de noviembre de 1916.—*Lázaro Sen.*—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión. Madrid.»

ATENEO DE SAN JUAN DESPÍ

«Ateneo de San Juan Despí, 16 diciembre 1916.—Excmo. Sr. General D. José Marvá. Muy señor nuestro y de la mayor consideración: La constancia con que atiende este Ateneo obrero la práctica de la previsión popular y las cordiales relaciones que mantiene con los elementos sociales de la villa de Graus, motivan que roguemos a V. E. nos considere sinceramente adheridos a las aspiraciones del Sindicato agrícola de Ribagorza en favor de la declaración de ampliable del crédito para bonificación de imposiciones con destino a pensiones de vejez en el régimen legal vigente de previsión social, en cuyo asunto prestan cuantos lo iniciaron y petrocinan un gran servicio a las clases trabajadoras de toda España. Le reiteramos con esta oportunidad el testimonio de nuestra más distinguida y afectuosa consideración.—*El Presidente.*»—(Hay un sello que dice: «Ateneo de San Juan Despí.»)

El Presidente del Instituto, Sr. General Marvá, atendiendo inmediatamente a la importante misión expresada de la clase trabajadora española, procedió, en unión de los Consejeros delegado y obrero, señores Maluquer y Gómez Latorre, a comenzarla con toda urgencia, procediendo esta Comisión a visitar al Gobierno y a las demás representaciones parlamentarias.

A cada una de dichas representaciones le fué expuesta la significación de lo que solicitaban los trabajadores españoles, y que hacían la petición en el sentido de que no deseaban una excepción para lo favorable ni tampoco para lo perjudicial, pues si no admitiese la Hacienda patria ningún crédito ampliable, no insistirían en su reclamación; pero que, si los hubiere, consideraban de equidad social su equiparación a casos análogos. En este punto hizo observar el Sr. Marvá que, al establecer el parangón con las Clases pasivas burocráticas, no se quería dar a entender nada censurable para las mismas, pues el Estado debe ser un patrono modelo y atender al retiro de sus funcionarios con tanta solicitud como al debido trabajo de los mismos, sino

a significar que no deben ser los obreros de peor condición que los funcionarios públicos respecto a procurarse la eficacia de sus pensiones de vejez, máxime cuando estamos muy distanciados del gasto proporcional que implica a España este delicado aspecto de la política social.

Las contestaciones han sido unánimes y expresivas. El Jefe del partido conservador, Sr. Dato, manifestó que había apreciado este problema desde la presidencia del Instituto Nacional de Previsión, en épocas en que se iba evidenciando la conveniencia de una solución que va apareciendo como necesaria, y que aun puede considerarse inaplaazable, pensando en la contingencia de una aplicación bienal del presupuesto que se prepara, para lo que juzga innecesario reiterar el concurso de un convencido.

D. Melquiades Alvarez manifestó que el Sr. Azcárate había expuesto, en su magistral artículo de *El Liberal* — reproducido al frente de este número —, la opinión del partido reformista, en un asunto al que concedía toda la trascendencia que tiene para él el arraigo de los retiros obreros en nuestra patria.

Después de haber examinado D. Antonio Maura los antecedentes del asunto con toda la atención que merece cuanto se relaciona con los créditos ampliables, expresó que su recelo respecto a los mismos no le impide apoyar decididamente el solicitado, por entender que no existe ninguna fuerza política en el Parlamento capaz de negar la consignación necesaria para los retiros obreros, y que la imposibilidad de determinarla cada año, en la época en que se elabora el presupuesto—dificultad agrandada en una prórroga—, se vence por la ampliación automática del crédito consignado.

D. Alejandro Lerroux manifestó que ya supondría la Comisión concedido de antemano el apoyo que solicitan los obreros, cuyas aspiraciones aquella le transmitió, toda vez que juzga muy interesante este problema económico-social, ofreciendo contribuir a difundir especialmente la previsión popular en Cataluña.

Reiteró el Sr. Cierva una vez más el ofrecimiento de su solicitud labor para el desarrollo del Instituto Nacional de Previsión, cuya Ley orgánica había tenido la satisfacción de refrendar como Ministro de la Gobernación, entendiendo que aun es más importante procurar el afianzamiento de las Leyes sociales existentes que las innovaciones.

El Sr. Cambó expresó su convicción de que, si el Estado carece de medios económicos, era preferible que no se comprometiese a bonificar pensiones de retiro, a que no cumpliese lo ofrecido; por lo que considera que el crédito ampliable es la única medida posible de la lealtad del Estado en una materia que así interesa al Instituto Nacional de Previsión como a la Caja de Pensiones para la Vejez de Barcelona, pues de ambas entidades es resultante la afortunada aplicación en Cataluña del régimen legal de previsión popular.

Contribuyó a esta feliz coincidencia de opiniones el Sr. Senante, al ofrecer el apoyo de la representación integrista en un problema social y de completa neutralidad política. que conoce bien, no habiéndose recibido aún contestación a las cartas dirigidas a los Sres. Vázquez Mella y Nongués, si bien se presume la tácita conformidad del primero, y, respecto a la Conjunción republicano-socialista, expresó anteriormente D. Pablo Iglesias su intención de hablar en el Congreso de los Diputados, en cualquier oportunidad, acerca de la necesidad de que se comprenda el crédito para retiros obreros entre los ampliables sin límite, a fin de que puedan ser bonificadas todas las imposiciones procedentes, hechas con gran esfuerzo por las clases trabajadoras, para procurarse una pequeña y bien ganada pensión de vejez.

Constituyó la primera y última de estas interesantes conferencias la celebrada con el Gobierno, desde la exposición del asunto al señor Alba, quien reconoció la importancia que deben tener estas reformas sociales para todo Ministro de Hacienda que no se sienta mero recaudador, hasta la declaración final del Subsecretario, señor Chapaprieta, de que se pondría de acuerdo con las minorías parlamentarias para la terminación satisfactoria de esta campaña de persuasión.

Con este motivo, el Sr. Marvá, al acentuar los fundamentos justificadísimos de la proposición formulada, hubo de hacer presente al Ministerio lo que ya había dicho, no hace mucho, en Salamanca respecto a materias de previsión y de inspección de accidentes del trabajo, esto es, que de poco serviría promulgar Leyes tutelares del obrero, si las mismas fuesen letra muerta en la práctica.

En estas visitas oficiales cuidó el Consejero obrero, Sr. Gómez Latorre, de aducir la opinión de que es indispensable la declaración de ampliable del crédito para la bonificación de imposiciones, formulada, entre las aspiraciones más modestas, por el Comité Nacional de la Unión General de Trabajadores, y el Sr. Maluquer atestiguó la importancia del estado de opinión acerca de este avance, que pudo apreciar de cerca en el Alto-Aragón, y especialmente en la Villa de Graus, de interesante significación social.

Procede registrar también en esta información, y lo hacemos con sincera complacencia, una expresiva y concienzuda defensa del crédito ampliable para bonificación de imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, verificada al discutirse el presupuesto ordinario del Ministerio de la Gobernación, y la explícita y autorizada adhesión a estas aspiraciones, expresada por D. Luis Ferrer-Vidal, a que siguió la declaración hecha, en nombre de la Comisión de Presupuestos, por el Sr. Chapaprieta, de que estaba convenida dicha ampliación de

crédito de acuerdo con todas las minorías; lo que fué agradecido por el Sr. Ferrer-Vidal, en su bien justificado carácter de Consejero honorario de nuestro Instituto.

El estado parlamentario de este importante asunto de la economía social española el 6 de diciembre de 1916 era el siguiente:

Dictamen de la Comisión de Presupuestos relativo al articulado del proyecto de Ley de Presupuestos para el año 1917.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en el estado letra A), se considerarán ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

h) En la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación»....., el del capítulo 8.º, art. 3.º, «Instituto Nacional de Previsión», para bonificación general de pensiones.....

Información española.

LA PREVISIÓN POPULAR EN BERGA

Celebróse con gran solemnidad el 2 de septiembre el establecimiento, en la ciudad de Berga, de una representación del régimen legal de previsión popular.

Patrocinó dicho acto S. A. la Infanta D.^a Isabel, y concurreieron al mismo el Ministro de Gracia y Justicia, D. Antonio Barroso, cuya muerte reciente profundamente lamentamos; el Nuncio de Su Santidad y otros respetables Prelados; el Presidente de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona; el Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sr Maluquer; el Director de la Caja Catalana, Sr. Moragas; las Autoridades provinciales y municipales, y gran concurrencia. A continuación publicamos algunas notas de los discursos pronunciados.

Sr. Moragas.

Empezó recordando que la Caja de su representación fué inaugurada por D. Alfonso XIII, y que, al presidir la Infanta la creación de su Sucursal de Berga, procedía recordar sus progresos, así en la esfera del ahorro como de las pensiones para la vejez.

Examinó, bajo el primer aspecto, las facilidades y combinaciones del ahorro, que han convertido dicha institución en un verdadero Banco popular, estimulando, por medio del ahorro, los sentimientos familiares y las relaciones de patronos y obreros, y aplicando buena parte de los capitales administrados en dicha Sección de ahorro a inversiones remuneradoras y de utilidad social, como construcción de escuelas baratas y préstamos hipotecarios.

Reseñó después su obra en materia de pensiones para la vejez, a cuyo régimen legal está adherida con entusiasmo, siendo Caja colaboradora, en Cataluña y Baleares, del Instituto Nacional de Previsión y difundiendo prácticamente estas operaciones, a que han dado gran impulso la fundación de los Homenajes a la Vejez y las jornadas sociales de previsión.

Mostró con cifras la trascendencia del resultado obtenido, y manifestó que se propone la Caja completar ambos órdenes de trabajo incesante por medio de conferencias y exposiciones de su labor íntegra en su magno edificio social del Ahorro y de la Previsión catalana, que está terminándose en Barcelona.

Expresó después el Diputado a Cortes por el distrito, Sr. Farguell, el agradecimiento de Berga a cuantos han preparado este acto y a cuantos colaboran en su realización en favor de las clases trabajadoras, tan merecedoras de ser atendidas.

Sr. Maluquer.

Trascienden, dijo, de tal suerte a todos los aspectos de la vida española las diversidades territoriales, estudiadas y enaltecidas por el gran Jovellanos como factores de noble competencia provincial, que apenas existe asunto patrio donde no aparezca la síntesis orgánica de manifestaciones múltiples.

Después de comprobar brevemente esta tesis en la literatura castellana, gallega y catalana, relacionada con el motivo de las fiestas populares de Berga—la coronación canónica de la Virgen de Queralt—, dijo lo siguiente:

En la previsión popular, materia propia de este mensaje de saludo, es indudable que Cataluña, siendo una de las regiones españolas donde más se atiende y honra al trabajo, siente hondamente la necesidad de una reparación social en favor de los viejos trabajadores que no dispusieron oportunamente de un régimen público de seguro popular. Esto explica el éxito de los Homenajes de la Vejez, y constituye uno de los muchos aciertos de la prestigiosa Caja de Pensiones al interpretar, servir y desarrollar las aspiraciones catalanas de previsión, de las que es un caso representativo, y no excepcional, el que estamos admirando en la ciudad de Berga.

En efecto: he tenido la honra de comprobar personalmente dicho estado de opinión, acompañando, por pueblos y por ciudades, al precioso Presidente de la Caja regional, D. Luis Ferrer Vidal; a su benemérito Director y excelente compañero D. Francisco Moragas; al ilustre Rector de la Universidad, Dr. Carulla, y demás significados adalides de la previsión catalana-balear.

Tan provechosas son aquí estas soluciones, como adaptado al Alto Aragón un seguro colectivo agrario que irradiará desde Graus a medios económicos similares.

En el excelente sistema educativo de la libreta municipal a los recién nacidos corresponde recordar: a San Sebastián, en el ahorro de primer grado; a Granollers, respecto a la pensión de vejez, y a León, en cuanto a la libreta íntegra de ahorro y retiro. Distintos aparecen

los referidos ensayos de tan interesantes poblaciones, e igualadas en el merecido elogio.

Al investigar diferencias, ¿puede indicarse algo más típico que la especialísima adaptación jurídico-económica de nuestro régimen de seguros a la zona española de Marruecos, más emocionante que la Federación de Mutualidades escolares de Melilla, que acaba de impulsar, de cerca, nuestro ilustre Secretario, D. Álvaro López Núñez, y más asombroso que tener materia copiosa la revista *África Social*, que nos enaltece en el derecho colonial comparado?

Síntesis de algo que se dice pronto, y que ha supuesto impropio esfuerzo, son estas aspiraciones, que ya van siendo realidades de una satisfactoria experiencia de siete años: Mutualidad regional autónoma y Unión española de Mutualidades regionales.

Desde aquí presentimos la grande y futura España social; y esto mismo puede observarse desde Granada, movilizadas total y socialmente, en no lejana visita del docto Presidente, General Marvá, y desde análogas alturas de la vida espiritual.

De todas las regiones, y de las diversas tendencias que luchan en nuestra patria, existen representantes en el Instituto Nacional de Previsión, núcleo social donde se refleja la agitada vida actual, con sus progresos y defectos, lográndose, mediante mutuos respetos, que todos olviden lo que divide para colaborar en lo que nos une: la eficaz e imparcial práctica del régimen legal de seguro popular.

Ante el Monarca, y con su benévolo aplauso, reseñamos con honrada sinceridad, en solemne sesión de San Sebastián, el concurso que nos prestan personalidades distanciadas de los principios fundamentales de nuestro régimen constitucional, y con la misma convicción hemos expuesto, ante auditorios que no eran monárquicos o que no eran dinásticos, la patriótica preocupación que motiva este vital problema de las clases trabajadoras al áugusto Presidente honorario del Instituto Nacional y de la Caja Catalana, S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

De la constante protección de los Gobiernos a dichas orientaciones progresivas del derecho social es convencido colaborador, y puede ser expositor autorizado, el ilustre Ministro de Gracia y Justicia, señor Barroso.

Actuando ahora en la peculiar finalidad del Instituto, cumplo la gratisima misión de encomiar el trascendental apoyo que dedican al régimen legal de previsión las autorizadas representaciones, así del Estado como de la Iglesia, y del elemento popular aquí congregadas y que tan atentas se muestran a su peculiar y elevada misión social.

Terminó dirigiendo a D.^a Isabel estas manifestaciones:

Alteza de regia alcurnia y por plebiscito nacional reconocida, a que debe nuestra patria excelentes ministerios del bien, tengo la satisfacción de expresar el sincero aplauso del Instituto Nacional de Previsión, por ser una de las obras meritorias que realizáis, Señora, en la histórica, ilustre y laboriosa ciudad de Berga, la de inaugurar

una de las instituciones de seguro popular, que, al ser gala de nuestra Cataluña, son honra de nuestra España.

Sr. Carulla.

Expuso las impresiones recogidas en toda Cataluña, al asociarse como Rector de la Universidad de Barcelona a los actos de propaganda realizados conjuntamente por la Caja Regional de Pensiones y el Instituto Nacional de Previsión, elogiando a ambos organismos por su eficaz actuación en pro de la cultura social, y rogando encarecidamente a los Poderes públicos su protección a la construcción de escuelas baratas proyectadas en la forma expuesta en esta sesión.

Sr. Ferrer-Vidal.

Explicó la significación barcelonesa de los antecedentes detalladamente enumerados por el Sr. Moragas, y que se han enlazado, en la vida económica catalana, con aspiraciones de pacificación social, después de conflictos de extraordinaria gravedad.

Evidenció la conveniencia para todos de las cordiales relaciones que siempre han mantenido el Instituto Nacional y la Caja Catalana, y la progresiva ampliación de facultades reconocida a la misma, hasta significar una verdadera manifestación de merecida y grata autonomía dentro del régimen legal nacional a cargo del Instituto.

Concluyó dirigiéndose, en catalán, al pueblo de Berga para que procure con el mayor celo el arraigo de la progresiva institución local que se inaugura, y dando un viva a la Infanta, unánimemente contestado.

Sr. Arzobispo de Tarragona.

Constituyó la síntesis del discurso del Excmo. Sr. D. Antolín López Peláez el elogio de la región catalana, por la extraordinaria atención que consagra a las diversas manifestaciones del ahorro, y la adhesión completa, en representación de los sentimientos cristianos, a la obra de la mutualidad, que significa fraternidad humana.

Confirmando prácticamente estas declaraciones, el Obispo de la diócesis, Dr. Vidal y Barraquer, ofreció al Rector de la Universidad de Barcelona el decidido y desinteresado auxilio del Clero de su jurisdicción para cuantos servicios de mutualidad escolar le hiciesen falta en utilidad pública, y completando la deficiencia de elementos que no pudiese llegar a reunir, según había dado a entender, siendo acogido con generales manifestaciones de aplauso, así este discurso como los anteriormente extractados con la amplitud que entendemos corresponde a la importancia del acto reseñado.

El Senador Sr. D. José Monegal, en frases que resultaron muy elocuentes y elogiadas, no obstante ser muy concisas, ofreció mil pesetas para que fuesen equitativamente aplicadas a las libretas de la nueva Sucursal.

Telegrama del Sr. Marvá.

En la siguiente comunicación telegráfica dirigida a los Sres. Ferrer-Vidal, Maluquer y Moragas, expresó el Sr. Presidente del Instituto sus apreciaciones acerca de la sesión de Berga:

«Recibo con sumo gusto telegrama que confirma excelentes relaciones Caja Catalana e Instituto Nacional, desarrollada y consolidada mediante conjunción respectivas iniciativas en lo general y regional e incesante propaganda educadora por ambas entidades, así como intenso afecto Cataluña y toda España y el deseo de atender misión social que la patria ha confiado a nuestro régimen Previsión popular, al hacerlo posible, con las bonificaciones del Estado, al esfuerzo clases trabajadoras. Mucho celebro que esclarecida Infanta haya presenciado en Berga esta progresiva acción social y la avalorase con su prestigiosa presidencia. Agradezco infinito cariñoso recuerdo a mi modesto concurso a tan alta empresa, que me tendrá siempre entre sus incondicionales servidores. — José Marvá, Presidente Instituto.»

Nuevas Mutualidades escolares.

Con los nombres de San Blas y La Asunción, han sido fundadas dos Mutualidades escolares, en el Fresno (Avila), por el entusiasta propagandista D. Florencio Jiménez, a quien prestaron apoyo decidido y valioso los Profesores, Párroco, Médico y Secretario de la localidad.

Recientemente se han inscrito en los Gobiernos civiles respectivos las 20 siguientes Mutualidades escolares de Previsión:

En el Gobierno civil de Barcelona, las Mutualidades Virtud y Patria, El Porvenir de la Niñez y La Ordalencia de Subirats, y Guardia Previsora, de San Vicente de Torelló.

En el Gobierno civil de Tarragona, las Mutualidades Minerva y Párvulos Previsores, de Santa Coloma de Queralt; Qui Sembra Cull, de Vendrell; El Áncora, de Argentera, y La Hucha Infantil, de Rasquera.

En el Gobierno civil de Baleares, las Mutualidades Victoria-Eugenia, de Palma; La Felicidad, de Son Servera; La Niñez y la Previsión, de Alaró; Miramar y Catalina Tomás, de Valldemosa, y Nuestra Señora de Montesión, de Porreras.

En el Gobierno civil de Gerona, las Mutualidades La Previsora y Mutualidad Escolar de Llanas, y La Económica, de Setcasas.

En el Gobierno civil de Lérida, la Mutualidad Santa María de Meyá.

Mutualidades escolares de la Casa de Beneficencia de Castellón. Con el objeto de constituir las Mutualidades escolares de niños y niñas acogidos en el Establecimiento benéfico de Castellón, se congregaron, a invitación del Director del mismo, distinguidas señoras, con la asistencia del representante del Instituto Nacional de Previsión en aquella capital, Sr. Barceló; del Inspector provincial de Sanidad, Sr. Clará, y del Secretario y Capellán de la Casa benéfica, Sr. Guinot. Después de unas palabras explicativas del Sr. Aragonés acerca de la necesidad de la implantación de las Mutualidades a favor de los niños de uno y otro sexo de aquel Asilo, nuestro representante, Sr. Barceló, expuso lo que es y el fin que persigue el Instituto Nacional de Previsión, haciendo resaltar entre los oyentes la meritisima obra que representa la Mutualidad iniciada por el Director de la Casa benéfica.

Se designaron las señoras y señores que han de constituir las Juntas de las dos Mutualidades y los niños y niñas que han de realizar las funciones de adjuntos.

La banda del establecimiento ejecutó el *Himno de la Mutualidad* y el de *Los exploradores*, que concurrieron para dar mayor brillantez al acto.

Mutualidad escolar de Las Carreras.

La Mutualidad escolar de niñas Santísima Trinidad, de Las Carreras (Abanto y Ciérvana), se ha inaugurado con una fiesta educadora y simpática.

Con la presidencia de los Concejales de aquella barriada, señores Urioste, Torrónategui y Uribe; el Cura párroco, Sr. Arroyo, y con el concurso del maestro de Sopuerta, D. Homobono Domínguez, y de la maestra de Las Carreras, D.^a Amalia González, y otras distinguidas personalidades, verificóse el acto inaugural de la Mutualidad referida.

Después de un sentido discurso de la Sra. González acerca de la finalidad de estas instituciones infantiles de previsión, el Sr. Domínguez dió una conferencia de carácter doctrinal acerca de lo que representa el niño en la sociedad y su preparación en la escuela.

Ensalzó las Mutualidades escolares, las ventajas que reportan, el carácter educador que encierran y los resultados morales y materiales que en su día habrán de producir.

Acto seguido se leyó el Reglamento de la nueva Mutualidad escolar, y se procedió al nombramiento de la Junta directiva, verificándo-

se en el acto la constitución de los cargos de adjuntas de las niñas que han de prestar su concurso para el desarrollo de la nueva institución escolar.

El Reglamento

En la sesión del Senado celebrada el 4 de julio, nuestro Consejero don Elias Tormo dirigió un ruego al Ministro de la Gobernación acerca del Reglamento de las casas de préstamos, dictado por el último Gobierno del Sr. Maura, siendo Ministro de la Gobernación el Sr. Cierva y Presidente de la Comisión que se formó el referido Sr. Tormo.

Pidió el Sr. Tormo la formación de un estado por años, en el que consten las cantidades ingresadas por las casas de préstamos en las Cajas de Ahorros y en el Instituto Nacional de Previsión, como resultado de la aplicación de dicho Reglamento.

Retiros de los obreros mineros de Almadén.

En la sesión celebrada el 14 de octubre pasado, el Congreso de los Diputados aceptó, como fórmula de avenencia, una nueva redacción del proyecto de Ley relativo al régimen de explotación de las minas de azogue de Almadén, que lo reduce a un artículo, donde se expresan las autorizaciones otorgadas al Ministro de Hacienda. Por lo que respecta a las pensiones de los mineros de Almadén, se autoriza al Gobierno para que, oyendo al Instituto Nacional de Previsión y sobre la base de los derechos adquiridos, pueda variar el sistema de retiro para los obreros, disminuyendo las edades para los que trabajan en el interior de la mina.

Con anterioridad, el Sr. La Cierva había presentado una enmienda suscrita por él y por los Sres. Aparicio, Conde de los Andes, Martínez Ruiz y otros, sosteniendo solución semejante respecto a las pensiones. En dicha enmienda se establecía que el régimen actual de explotación de aquellas minas fuera sustituido por otro, en el que se estableciera como requisito esencial la coparticipación de los obreros en los beneficios que el Estado logre en las economías que se consigan en la explotación; y en cuanto se refiere a las pensiones de retiro, solicitábase que el Gobierno, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, respetando los derechos adquiridos, pudiera modificar el sistema de los retiros de aquéllos, sobre la base de que puedan gozar de este beneficio los obreros mayores de cincuenta y cinco años en los servicios del interior y de sesenta en el exterior.

Información extranjera.

LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO DE CUBA

El 12 de junio del año corriente ha sido sancionada la Ley de Accidentes del trabajo de la República de Cuba. Promulgada el día 16 siguiente, empezará a regir a los seis meses de su publicación, en el cual periodo, el Poder ejecutivo de aquella República dictará los Reglamentos y disposiciones necesarias para su ejecución.

La nueva Ley ofrece grandes analogías con la de su antigua metrópoli. Puede afirmarse que, en sus principios doctrinales, se inspira en la nuestra de 30 de enero de 1900.

La definición legal de los accidentes del trabajo, las personas a quienes se conceden sus beneficios (obreros y aprendices) y las excepciones a esta protección, así como también las personas responsables del pago de las indemnizaciones (patronos, Sociedades, contratistas, Estado, Provincia y Municipio), son objeto de determinación en aquella, sin grandes diferencias con las de la Ley española.

En la enumeración de las industrias, labores y empresas que dan lugar a responsabilidad en los once casos contenidos en el art. 2.º, son trasunto fiel de los diez y seis grupos del art. 3.º de la española, salvo en lo referente a la industria agrícola respecto de la cual no exige, como la nuestra, el empleo de motor que funcione por medio distinto a la fuerza del hombre, y la importante circunstancia, exigible en la de Cuba, en cuya virtud, para que los jefes, patronos, o sus representantes, sean responsables del pago de las indemnizaciones, es requisito esencial que la empresa o industria utilizare, en el momento de la desgracia, más de cinco operarios.

La Ley de Cuba, como la nuestra, tampoco incluye en sus preceptos a los dependientes de comercio. Esta omisión de la Ley española fué salvada por el art. 1.º del Reglamento para su ejecución, en el cual, dentro del concepto genérico de obrero, comprendió a los individuos de la dependencia mercantil.

Acerca de las responsabilidades pecuniarias debidas por el accidente, la Ley de Cuba establece considerables variantes en cuanto afecta al pago de las indemnizaciones por muerte del obrero. Pres-

endiendo de los deberes generales de todo patrono (asistencia médica y farmacéutica, gastos funerales y de entierro) y de las indemnizaciones debidas por incapacidad parcial o absoluta, análogas en ambas legislaciones, la de la República de Cuba concede derechos de indemnización, no sólo a la viuda, ascendientes y descendientes relacionados en nuestra Ley, sino también a los hermanos legítimos o naturales, siempre que vivan al abrigo del obrero fallecido por causa del accidente; y por lo que concierne a los padres y abuelos, no les exige, como la Ley española, las circunstancias de ser sexagenarios y carecer de recursos: basta solamente que se hallaren bajo la protección del causante.

También difieren sustancialmente en ambas legislaciones la naturaleza y cuantía de las indemnizaciones por causa de muerte: a las sumas equivalentes al salario de dos años, diez y ocho meses, un año y diez meses, respectivamente, fijadas en nuestro derecho patrio, el legislador cubano las sustituye con pensiones o rentas vitalicias de un 20 por 100 del salario para el cónyuge sobreviviente, en tanto que no contraiga segundas nupcias; de un 30, de un 45 o de un 60 por 100, respectivamente, cuando quedaren faltos de la protección paternal uno, tres, cuatro o más hijos, y con la pensión de un 50 por 100 del salario para los hijos legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, huérfanos de padre y madre, siempre que sean menores de diez y ocho años, o, aun siendo mayores, fuesen inútiles para el trabajo por incapacidad mental o inutilidad física. Los ascendientes, sean legítimos o naturales, y los hermanos de una u otra consideración legal, en defecto de ascendientes o descendientes, podrán percibir el 10 por 100 como pensión, sin que pueda exceder, caso de concurrencia de varios hermanos, de un 30 por 100 sobre la base de dos anualidades de salario.

Estas pensiones se extinguen cuando los descendientes lleguen a la mayoría de edad; las de los hermanos o hermanas, al cumplir los diez y ocho años, y el cónyuge, al contraer nuevas nupcias.

Con respecto a los obreros extranjeros, no designados de manera expresa en nuestra Ley, si bien les sea aplicable por las disposiciones generales del Código civil, la Ley cubana permite que, en vez de una renta por el accidente sufrido, puedan percibir una cantidad de una sola vez, en el preciso caso de que deseen ausentarse del territorio de la República.

La Ley que examinamos establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo. Todos los patronos habrán de asegurar a sus obreros de cuantos accidentes pudieran sobrevenirles con ocasión del trabajo. La Ley no menciona las Mutualidades patronales, a los efectos de garantizar las responsabilidades: únicamente habla de Sociedades aseguradoras; expone los requisitos generales que han de reunir para ser aprobadas por el Gobierno, y las exige la constitución de una fianza bastante para responder de sus compromisos. Las condiciones es-

peciales las somete la Ley a las disposiciones del Reglamento que se dicte. Esto no obstante, determina la Ley las garantías que han de ofrecer las Empresas y establecimientos que aseguren a sus obreros, así como las dirigidas por extranjeros, al efecto de su responsabilidad ante los Tribunales de la República.

También la Ley de Cuba difiere virtualmente de la española en la parte referente al procedimiento para hacer efectiva la indemnización. En nuestra legislación de accidentes, el Juez de primera instancia, o el Tribunal industrial en su caso, prescindiendo del procedimiento administrativo establecido en el Reglamento, interviene siempre a instancia de parte. En Cuba, la declaración de los accidentes, la naturaleza de las lesiones, las causas que las han producido, la comprobación de los causahabientes del perjudicado y el salario diario y anual de la víctima, se practican de oficio y por la intervención judicial, en virtud de una información sumaria realizada por el Juez municipal. Terminada la sumaria información, el Juez de primera instancia convoca a las partes a una comparecencia, y de no llegar a un acuerdo, las diferencias se resuelven ante el mismo Juez, por el procedimiento señalado para los incidentes. Dictada sentencia, si se apela de ella, la apelación no produce efectos suspensivos: se ejecuta inmediatamente.

Las disposiciones aplicables a la responsabilidad civil por culpa, negligencia o imprudencia temeraria, a los pactos contra ley, a las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no constitutivos de accidentes del trabajo, y, últimamente, el principio doctrinal de la irrenunciabilidad de los derechos emanados de la Ley, son las mismas en la de la República de Cuba que las consignadas en la nuestra vigente, salvo la disposición relativa a la inalienabilidad y a la prohibición de embargo de las rentas o pensiones que concede la Ley, especialmente consignada en la que examinamos, sin concordante con la nuestra, si bien en espíritu concuerde con las modernas disposiciones vigentes en España acerca del embargo de salarios, y en su letra con el art. 31 de la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión, que concede las mismas exenciones y beneficios legales a las rentas o pensiones de retiros obreros.

Las medidas que hayan de adoptarse en previsión de los accidentes, nombramiento de Junta técnica, formación de catálogo de mecanismos defensivos y medidas generales de salubridad y seguridad del trabajo, en términos generales, que relaciona la Ley cubana, son idénticas a las consignadas en nuestra vigente Ley.

Crónica del Instituto.

Relaciones entre la Caja Postal de Ahorros y el Instituto Nacional de Previsión.

El Administrador de Correos de Vendrell, D. Cayetano Aguiló, dió una conferencia, en octubre pasado, en el Centro de Sociedades obreras de aquella localidad, acerca del funcionamiento y relaciones de la Caja Postal de Ahorros con nuestro Instituto.

Expuso la organización, funciones, solvencia y garantía de la nueva institución, encomendando al Cuerpo de Correos, y muy al por menor, las combinaciones establecidas entre la Caja Postal y el Estado y con el Instituto Nacional de Previsión, al objeto de facilitar y constituir rentas vitalicias o pensiones de retiro.

A la terminación de su discurso, el Sr. Aguiló repartió entre los asistentes impresos y modelos de la nueva institución establecida a favor del ahorro nacional.

La Fundación Baños.

D. Eduardo Baños, Diputado provincial que fué de Madrid, estableció en su disposición testamentaria un legado de 400.000 pesetas para la construcción de una escuela en esta corte, donde los niños pobres pudieran recibir los beneficios de la instrucción.

A la inauguración del establecimiento, debido al altruismo del filántropo Sr. Baños, concurrieron: el Sr. Presidente de la Diputación provincial; el Sr. Gil, Diputado provincial por el distrito de Palacio, y en representación del Instituto Nacional de Previsión, el Vice-secretario, Sr. Ruiz de la Fuente.

El Presidente del Patronato, D. Eduardo Campos, dió cuenta de los trabajos realizados, y el Jefe de la Sección de Primera enseñanza, Secretario de la Comisión oficial de las Mutualidades escolares, pronunció un breve discurso acerca de la obra educativa y social que representan las Asociaciones infantiles de Previsión.

En memoria del fundador se distribuyeron libretas de la Mutualidad escolar a los niños que reciben enseñanza en aquel edificio. Éste consta de dos espaciosas aulas, biblioteca, museo escolar, gimnasio, cantina y servicios de higiene y salubridad.

La Previsión Periodística. En la junta general celebrada en noviembre por la Previsión Periodística bajo la presidencia de D. Cristóbal de Castro, el Cajero-contador, Sr. Caamaño, dió cuenta detallada del estado económico de esta benéfica Asociación en los diez meses transcurridos del presente año.

La existencia es de 11.070,50 pesetas, que se distribuirán entre los fondos de reserva, invalidez, libretas del Instituto Nacional de Previsión y cartillas de la Caja de ahorros.

Los seguros en 1915.

El Sr. Navarro Salvador ha iniciado la publicación de unos artículos en *El Correo Español*, relativos a los seguros en general en el año 1915.

En el primero, dedicado al examen de la labor de los organismos oficiales aseguradores, hace un interesante resumen estadístico de los seguros de vida, incendios, accidentes del trabajo, Sociedades tontinas y chatelusianas, exponiendo gráficamente su desarrollo en España, según los datos publicados por la Comisaría general de Seguros.

En uno de los artículos sucesivos anuncia la publicación de un trabajo acerca del Instituto Nacional de Previsión, al que cita con encomio.

La previsión en la Veterinaria.

El *Boletín* del Cuerpo de Veterinarios Titulares ha publicado un artículo de D. Juan de Castro y Valero, Vicepresidente de la Junta de gobierno y patronato de la referida clase, en el que, aparte de otros trabajos de indole general en favor de los Veterinarios titulares, da cuenta a éstos de haberse puesto la Junta en comunicación con nuestro Instituto, al objeto de crearles pensiones para la vejez y de supervivencia para sus viudas y sus huérfanos.

El Sr. Castro encarece, en el referido artículo, la preocupación de la Junta ante la vejez desvalida de sus compañeros y el desamparo en que pueden quedar las familias de los ancianos o fallecidos, y, en vista del fracaso de instituciones gremiales creadas para remediar tales desgracias, aconseja a los Veterinarios titulares la inscripción en el Instituto Nacional de Previsión, que cuenta con la garantía del Estado y tiene organizados todos los servicios necesarios.

En el mismo número del *Boletín* aparece otro artículo, en el que se razonan las ventajas que los Veterinarios titulares pueden obtener contratando pensiones en nuestro Instituto, y que reproducimos a continuación:

«Por las comunicaciones que esta Junta ha tenido con ilustrados funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, insertamos a conti-

nuación interesantes notas, acerca de las que llamamos la atención de nuestros lectores, y que se refieren a nuestro trascendental proyecto de contrato con el mencionado Instituto para socorro de la vejez y de viudas y huérfanos de Veterinarios del Cuerpo de Titulares:

1.º Conviene a todos los Veterinarios pensar en asegurar su vejez contra las consecuencias de no poder ejercer la profesión y en asegurar a su familia contra una posible o inmediata indigencia, si ellos mueren:

a) Porque algunos, agotados por los años, perderán sus «partidos», y no podrán ejercer la profesión;

b) Porque muchos, al llegar a viejos, no podrán trabajar ya tanto como en sus buenos años, y verán disminuir, por tanto, sus rendimientos;

c) Porque a muchos, que aun podrían trabajar, les convendría, para prolongar su vida, dejar su profesión y descansar, y no podrán hacer eso si no han sido previsores, constituyéndose una modesta pensión;

d) Porque la generalidad vivirá al día, y, al morir, dejará a la familia en la miseria inmediata, si no le deja un pequeño capital con que poder iniciar un negocio o esperar que su negro horizonte se aclare.

2.º El Cuerpo de Veterinarios Titulares no puede resolver por si solo este problema:

a) Porque necesitaría constituirse en Sociedad de seguros, y eso requiere la cooperación de los técnicos del seguro;

b) Porque, una vez organizada, es preciso administrarla, y su administración es vidriosa, complicada y cara, atisbando el fracaso a cualquier descuido;

c) Porque tendría que inspirar a los socios, que durante veinte, treinta o cuarenta años habrían de hacer imposiciones, absoluta confianza, y darles garantía de que en varios años no se disolverá la Asociación y no se atravesará en su vida, ni la incompetencia, ni la mala tentación;

d) Porque los cálculos en que tendría que basarse dicha institución aseguradora tendrían que respetar la ley de los grandes números, es decir, la Asociación tendría que componerse de grandes masas, y nunca las puede tener;

e) Porque han fracasado, y están fracasando, las organizaciones análogas.

3.º El Instituto Nacional de Previsión resuelve esas dificultades:

a) Porque ya tiene organizada la institución de seguro, y con toda clase de garantías técnicas y morales;

b) Porque ya tiene montada la Administración con todo refinamiento, y bajo la salvaguardia del Estado;

c) Porque tiene la estabilidad del Estado y todo lo que puede inspirar confianza;

d) Porque tiene resuelto el problema de las grandes masas, pues

al número de los socios del Cuerpo de Veterinarios Titulares añade el de todos los inscritos en el Instituto.

Les proporcionaría además las ventajas siguientes:

1.^a Libra al Cuerpo de Veterinarios Titulares de las gabelas y responsabilidades de tener que pagar, después de largos plazos, pensiones y socorros. Ese peso pasa al Instituto.

2.^a El Instituto asume ese compromiso gratuitamente.

3.^a Está de tal modo constituido, que si, por apuros, no puede el socio imponer, no pierde ni un céntimo de lo que ya impuso.

4.^a Permite hacer las imposiciones, no en plazos fijos, que a veces pueden ser angustiosos, sino cuando les convenga, y no en grandes cantidades, que a veces turbarían su presupuesto, sino en pequeñas sumas, de que insensiblemente pueden desprenderse.

5.^a Y todavía el Instituto Nacional de Previsión da dinero encima: da 12 pesetas anuales por cada socio que reúna las condiciones legales que se detallarían.

6.^a Esta clase de previsión, la pensión de vejez, es cara, porque hay que pagarla para todos los días y durante muchos años seguidos, y el socorro a las familias ha de ser en cantidad de consideración.

Por eso no conviene que pese exclusivamente sobre el interesado.

Por eso conviene y es justo que encuentre auxiliares.

Los auxiliares para esa clase veterinaria podrían ser, entre otros, los siguientes:

1.^o El Cuerpo de Veterinarios Titulares, por sí mismo.

2.^o Para los que sean funcionarios del Estado, el Estado, que es su patrono.

3.^o Para los que presten sus servicios en Municipios, los Ayuntamientos.

El Cuerpo de Veterinarios Titulares podría ayudar a sus socios en la formación de sus pensiones:

a) Aumentando la cuota actual, y dedicando a este fin de previsión el aumento y, a ser posible, algo de la cuota actual;

b) Dedicando a este mismo fin ingresos eventuales que puedan tener los socios, no por su trabajo normal, sino por funciones o comisiones eventuales que los Ayuntamientos, las Diputaciones y el Estado les pueda conferir;

c) Arbitrando recursos, como suelen hacerlo entidades análogas;

d) Obteniendo para este fin alguna subvención ministerial;

e) Por otros medios a que se podría recurrir.

El Estado ya ayudará a los que sean funcionarios suyos por medio de la jubilación.

Los Ayuntamientos podrían ayudarles con una pequeña cantidad, porque, en cierto modo, representan al pueblo, que es su cliente, y a la vez, su patrono. Eso significaría el aumento de unos pocos céntimos en el coste de los servicios recibidos del Veterinario.

El patrono tiene la obligación moral y de justicia social de preocuparse de la vejez de sus asalariados.

Como para los Veterinarios titulares tan importante, y quizás más importante que la pensión de vejez, es el socorro a la viuda y a los huérfanos, les convendría la libreta de pensión de retiro a capital reservado, antes o después de comenzar a recibir la pensión.

La pensión que obtuvieran con esa libreta sería más pequeña que la que obtendrían con la libreta a capital cedido, porque con ésta comprarían sólo la pensión, y con aquélla comprarían la pensión y el socorro a los herederos.

Pero para muchos la pensión sería complementaria del pequeño haber territorial que durante su vida hayan adquirido, y para complemento bastaría.

Por el contrario, la generalidad vivirá al día, y no dejará ahorro metálico a la familia. Y esa carencia de subsidios para las personas a quienes se quiere tanto es la angustia del padre de familia.

Dejándola un socorro metálico, hallaría, al morir, el consuelo de que, aun después de muerto, aun la estaba sosteniendo.

Ese socorro sería igual al de la suma de las cantidades que él hubiera impuesto en su libreta durante su vida, más la suma de lo que la Junta de gobierno y patronato de Veterinarios titulares hubiera llevado a dicha libreta, más lo que hubiesen dado para ese fin quienes fuesen sus patronos, el Ayuntamiento en la generalidad de los casos, más la bonificación del Instituto Nacional de Previsión.

Sin embargo, podría suceder que alguén no tuviera familia, y sería injusto que le hiciesen ahorrar para una familia que no tuviese.

Podría suceder igualmente que alguién prefiriera dejar menos cantidad a su familia, y, en cambio, aumentar su pensión de vejez.

Por eso, esta Junta, de hacerse este contrato con el Instituto Nacional de Previsión, no obligará a sus socios a una libreta determinada, sino que les dejará derecho de libre elección entre las cinco combinaciones que tiene el Instituto.»

NOTAS NECROLÓGICAS

Adolfo López Núñez.— Las regiones españolas que primeramente se asociaron a la labor del Instituto han de merecernos siempre estimación especial, y ésta profesamos a la provincia de León. Añádase a dicha circunstancia la de referirnos a un malogrado hermano de nuestro Secretario de la Administración central, y se comprenderá perfectamente la pena con que escribimos estas líneas.

Realizó apreciables trabajos a las órdenes inmediatas de la Caja de Ahorros para el fomento del Seguro popular, colaborando solícitamente con cuantos elementos procuraban el desarrollo de la actuación social leonesa.

Muy poco tiempo antes de la muerte de nuestro adicto amigo conferenciamos ampliamente con el mismo, deseoso de informarse de lo más interesante que se había hecho en otras provincias, para aplicar en la suya avances de acreditada eficacia en la previsión.

Al enfermar gravemente, aun en los momentos de fiebre, recordaba nuestra obra de fraternidad social. Es ésta ya tan intensa, que en varias publicaciones de distintas regiones hemos visto lamentado el fallecimiento del estimable colaborador leonés, a cuya memoria dedicamos esta pública manifestación de sincera condolencia del Instituto Nacional de Previsión.

Luaces.— Sucumbió en la brecha el pundonoroso Senador del Reino D. César Luaces cuando acababa de usar de la palabra en la Alta Cámara acerca de un asunto relativo a su amada Galicia. Distinguido Ingeniero de la Armada, competente en estudios actuariales y elemento utilísimo de la Comisaría general de Seguros, ofrecía como característica de su actividad la que indica el adjetivo que le aplicamos de pundonoroso: el sentimiento del deber. Tuvimos ocasión de apreciarle bien, y por eso lamentamos más la muerte de una personalidad de indudable mérito, realzado por una modestia sin afectación.

J. M. y S.

Sección oficial.

Distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1915.—*Real orden de 1.º de agosto de 1916 («Gaceta» de 3 de agosto).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1915.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1916. — *Ruiz Jiménez.*— Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglas para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de Mutualidades escolares.

1.ª Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 5.º del Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo o del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacidad absoluta, a los efectos del art. 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores, o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose, para este fin, como partes esenciales la mano y el pie;

b) La lesión funcional del aparato locomotor, que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a);

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro;

- e) La enajenación mental incurable;
- f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas por acción mecánica o tóxica o por cualquiera otra causa, que se reputen incurables;
- g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario, producidas por lesiones que se reputen incurables, y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo;

3.^a No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

- a) A los que padecieren invalidez con anterioridad a su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión;
- b) A los que se hubiesen inscrito a mayor edad de cincuenta años;
- c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión;
- d) A los inválidos por acto voluntario o por alcoholismo o por hecho que implique infracción legal o reglamentaria;
- e) A los acogidos en un Manicomio o Asilo a cargo de la Beneficencia pública o privada;
- f) A los que, por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera, al menos, una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata;
- g) A los que hubiesen impuesto menos de 12 pesetas en cada año desde su inscripción;
- h) La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

4.^a El subsidio extraordinario del fondo destinado a favorecer a los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata, a capital cedido, que, sumada a la inmediata que corresponda a la pensión contratada por el titular de que se trate, conforme al art. 75 de los Estatutos, no sea menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de 1 peseta diaria.

5.^a Tendrán derecho a una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 9.^a, los titulares que, a razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes, no hubieran llegado a constituirse una pensión superior a dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

6.^a Los titulares ingresados en el Instituto cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar a los cincuenta años, que se hubieren constituido, con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias o preferentes, al llegar a la edad de retiro, una renta de 0,25 pesetas diarias, tendrán derecho a la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0,50 pesetas diarias.

7.^a La pensión de invalidez se computará al fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de enero inmediato, a no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

8.^a La incapacidad absoluta se acreditará con certificación del médico de cabecera, presentada por el interesado.

Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión a los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

9.^a En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir a la conversión de las rentas diferidas en inmediatas según las reglas precedentes, se someterán a prorrateo los derechos de los titulares a quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo periodo. Este prorrateo se verificará al fin del año económico del Presupuesto del Estado, aplicándose la regla 7.^a

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas, a quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los Presupuestos con destino a la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

11. Se destinarán 20.000 pesetas del capítulo 3.^o, art. 3.^o, concepto 5.^o del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de diez y ocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción pública.

12. La cuantía de cada bonificación será igual a las imposiciones, hasta un límite máximo de 3 pesetas.

13. Si la cantidad indicada de 20.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá a su prorrateo.

14. Se aplicarán 20.000 pesetas cada año para constituir un fondo de protección a la ancianidad, que se distribuirá en forma de bonificación a las libretas de pensión de retiro aseguradas, reaseguradas o coaseguradoras en el Instituto Nacional de Previsión, constituidas por la acción social en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones, y que produzcan una pensión anual total que no sea inferior a 1 peseta diaria ni exceda de 2.

15. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de Protección a

la infancia, a la invalidez o a la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

16. Estas reglas se aplicarán el año 1916 a los imponentes de 1915

Proyecto de Ley de bases regulando los derechos de las Clases pasivas y su forma de pago. — *Real decreto de 24 de septiembre de 1916. («Gaceta de Madrid» del día 3 de octubre.)*

(Extractamos de este proyecto la parte relativa al régimen que en él se plantea para los funcionarios de nueva entrada.)

A LAS CORTES

Ya de antiguo viene poniéndose de manifiesto la necesidad de un radical cambio de sistema en la forma de atender a la invalidez y ancianidad de los servidores del Estado y a sus viudas y huérfanos. El método actual, disperso en multitud de disposiciones que ni guardan la armonía necesaria ni se ajustan muchas veces a un constante y recto criterio, ha aconsejado a varios Ministros la presentación de proyectos de Ley de diferentes tendencias en cuanto al régimen de las Clases pasivas actuales, pero unánimes en el propósito de suprimir tales derechos para los funcionarios de nueva entrada, aunque atendiendo en otra forma a su subsistencia y la de sus familias.

El aumento que el presupuesto de Clases pasivas ha sufrido en estos últimos años hace cada día más urgente la reforma, si se quiere evitar que la carga siga gravando al Tesoro en términos que pueda llegar a ser insostenible. Lo es ya por la evidente desigualdad, y aun injusticia, desde el punto de vista social, si se la compara con la que representan las clases activas y la atribuida a muy importantes y fecundas iniciativas del Estado.

La necesidad de respetar los derechos adquiridos obliga a tratar por separado el régimen que se ha de aplicar a quienes ya tienen reconocidos sus haberes pasivos, a quienes están prestando servicio activo con arreglo a una legislación que les reconoce aquellos derechos, y a quienes, por no haber ingresado todavía al servicio del Estado, se les puede imponer con todo desembarazo un nuevo sistema.

En cuanto al régimen aplicable a los funcionarios de nueva entrada, es decir, a aquellos que no poseen hoy derecho alguno adquirido para con el Estado, el problema se ofrece —ya lo hemos dicho— con caracteres totalmente distintos.

Dejando aparte consideraciones de principio, un rápido examen de las tendencias a que responden las legislaciones extranjeras moder-

nas y de las que han presidido la redacción de los proyectos de Ley presentados sobre la materia, en los últimos años, en España, basta para convencerse de que hoy los derechos pasivos no han de ser consideraciones sino como un verdadero seguro, de igual forma y condiciones que otro cualquiera. Y existiendo en nuestro país un organismo de carácter oficial que tiene como fin primordial la organización del seguro en sus múltiples manifestaciones, natural es acudir a él para la realización de este servicio.

De dos puntos principales se parte para la implantación del nuevo régimen: uno es la cooperación del Estado a la formación de las pensiones, que, con arreglo a estricta justicia, debiera ser sólo de aquella parte del descuento de los sueldos que no constituye propiamente contribución de Utilidades, es decir, de la porción en que el descuento de los funcionarios del Estado excede del que se cobra a los empleados particulares, y que en principio constituye la suma que el Estado se reserva para la formación de los haberes pasivos. Razones de prudencia en el tránsito aconsejan, sin embargo, que la participación del Estado pueda llegar a ser hasta del total descuento, con cierto desprendimiento, si se quiere, pero todavía con manifiesta economía, en relación con lo que hoy se paga. El otro punto de que se parte es el de la libertad en el funcionario para escoger, de entre las combinaciones que ofrezca el Instituto Nacional de Previsión, la que más pueda favorecerle, así como para mejorar las condiciones de su pensión, principio de evidente justicia que el nuevo régimen permitirá aplicar.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para redactar y publicar, dentro del plazo de seis meses, una Ley general de Clases pasivas, en la que se refundirán todas las disposiciones vigentes sobre esta materia, con las modificaciones contenidas en las siguientes bases:

Base 1.ª Los funcionarios, así civiles como militares, que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de enero de 1917, no tendrán derecho, con cargo al Tesoro, a haber pasivo de ninguna clase para sí ni para sus familias.

El Gobierno concertará con el Instituto Nacional de Previsión la constitución de pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad de dichos funcionarios y de los ingresados antes de aquella fecha que no tengan derechos pasivos, organizando al efecto una o varias Mutualidades, con separación completa de las operaciones, capital y responsabilidades de las demás Mutualidades que administre el Instituto.

A este fin, el Estado cederá al Instituto la cantidad necesaria de los descuentos que haga a los referidos funcionarios, pudiendo llegar hasta la totalidad de aquéllos, si fuere preciso, y procurará que di-

cha entidad ofrezca distintas combinaciones, para que cada funcionario pueda escoger la que sea más adaptable a sus especiales condiciones. Los funcionarios mutualistas mejorarán, si les conviniere, las condiciones de sus pensiones, mediante entregas particulares.

Base 2.^a A los efectos del párrafo primero de la base anterior, se entenderá por ingreso: para los empleados del orden civil, el acto de la posesión en el primer destino, o la fecha en que se les declare con derecho a plaza o cargo, en virtud de ejercicios de oposición, y para los del orden militar, el de su filiación en cualquier Cuerpo del Ejército o de la Armada, la fecha de concesión de plaza en las Academias o la de aprobación de oposiciones con derecho a plaza.

Base 3.^a Los que, hallándose adscritos a la Mutualidad o Mutualidades que en virtud de esta Ley se creen, sufrieren, por causa independiente de enfermedad, algún accidente, con motivo del servicio, que les imposibilite para continuar prestándolo, tendrán derecho a que por el Estado se les complete para sí, o para sus familias, las pensiones que reciban de las Mutualidades respectivas, de modo que dichas pensiones resulten equivalentes a las que percibirían si hubiesen seguido perteneciendo a aquellas Mutualidades hasta su jubilación o retiro por razón de edad, y hubiesen abonado las cuotas correspondientes al mayor sueldo que hayan disfrutado.

Relación de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. — *Real orden de 4 de septiembre de 1916.*—(«Gaceta de Madrid» del día 29 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de septiembre de 1916. — *Burell.* — Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

| Mutualidades. | Presidentes. | Poblacion. | Provincia. |
|--|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------|
| España..... | D. Mariano Miranda... | Graus..... | Huesca. |
| General Dulce..... | D. Francisco Aparicio.. | Alcira..... | Valencia. |
| La Previsora..... | D. José Adalia..... | Villán de Tordesillas. | Valladolid |
| Bernat y Baldoví..... | D. ^a Josefa Ciurana..... | Sueca..... | Valencia. |
| Nuestra Señora de Sales | D. José Gomís..... | Idem..... | Idem. |
| Amor al Bien..... | D. ^a Carmen Blasco..... | Idem..... | Idem. |
| San Antonio de Padua. | D. ^a Teresa Muñoz..... | Idem..... | Idem. |
| Amor y Paz..... | D. Rafael Hervás..... | Idem..... | Idem. |
| Pureza..... | D. ^a Narcisa Hernández. | Idem..... | Idem. |
| San José de Lebrija... | D. ^a Otilia Calderón.... | Lebrija..... | Sevilla. |
| Sagrado Corazón de Jesús de Lebrija..... | D. ^a Carmen Calderón.. | Idem..... | Idem. |
| Virgen del Pilar de Lebrija..... | D. ^a Dolores Tejero.... | Idem..... | Idem. |
| Purísima Concepción de Lebrija..... | D. ^a Rosario Ramos.... | Idem..... | Idem. |
| San Ramón de Lebrija. | D. Francisco Gavala... | Idem..... | Idem. |
| Divina Pastora de Lebrija..... | D. ^a Josefa Sánchez.... | Idem..... | Idem. |
| Los Santos de Lebrija. | D. José Sánchez Cruces | Idem..... | Idem. |
| Duquesa de San Carlos. | D. ^a Milagro S. Ruiz... | San Ildefonso. | Segovia. |
| Saavedra Fajardo..... | D. Andrés Díez..... | Chiva..... | Valencia. |
| Esperanza..... | D. ^a Leonor de Valor... | Idem..... | Idem. |
| San Martín..... | D. José Altimira..... | Sardañola... | Barcelona. |
| El Remedio..... | D. Miguel Arimany.... | Santa María de Palautordera.... | Idem. |
| Perla del Ebro..... | D. José Casanovas.... | Tortosa..... | Tarrag. ^a |
| La Valenciana..... | D. Salvador Ramón... | Sueca..... | Valencia. |
| El Porvenir..... | D. Ángel Ribes..... | Idem..... | Idem. |
| Nuestra Señora de Altobás de Zaragoza | D. ^a Emilia Puzo..... | Zaragoza... | Zaragoza. |
| La Visitación..... | D. Antonio Villalonga. | Consell..... | Baleares. |
| El Ahorro Infantil.... | D. Daniel Lago..... | Mugardos... | Coruña. |
| La Constancia Palmesana..... | D. Gabriel Salvá..... | Palma..... | Baleares. |
| La Estrella del Cielo... | D. Jerónimo Petro.... | Idem..... | Idem. |
| El Niño Previsor..... | D. Manuel García..... | San Cristóbal | Oviedo. |
| San Carlos..... | D. Carlos Mojica..... | Melilla..... | Melilla. |
| La Piedad..... | D. Arsacio Yáñez.... | Herrera de Pisuerga.. | Palencia. |
| San Francisco Javier... | D. Porfirio Adrián.... | Mérida..... | Navarra. |
| Eduardo Vincenti..... | D. Prudencio Landín.. | Pontevedra.. | Pontev. ^a |
| Aniceto Sela..... | D. Vicente García.... | Turón..... | Oviedo. |
| El Rosario..... | D. Florencio Jiménez.. | Chagarcía Medianero. | Salam. ^a |

| Mutualidades, | Presidentes. | Población. | Provincia. |
|---|-------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| Previsores del Porvenir | D. Carlos Muñoz | Posadilla.... | Córdoba. |
| San Juan Bautista..... | D. Primo de Miguel ... | Diego Alvaro | Avila. |
| Práctica Graduada | D. Guillermo Blanco... | Almería..... | Almería, |
| La Juventud y la Previsión Infantil | D. Pedro López..... | Bohoyo | Avila. |
| Unión Regeneradora... | D. José Pericot | Bot..... | Tarrag. ^a |
| Santa Teresa de Jesús.. | D. ^a Teresa Marimón... | Idem..... | Idem. |
| Catalina Tomás..... | D. Luis Vives..... | Valldemosa.. | Baleares. |
| Previsora Moronense .. | D. ^a Concepción Villalón | Morón de la Frontera.. | Sevilla. |
| Jesús, María y José.... | D. ^a Maximina Martfnez | Oleiros..... | Coruña. |
| San Miguel..... | D. Juan José Oria.... | Puente Vie-go..... | Santander |
| La Bien Aparecida.... | D. ^a Pilar López..... | Idem..... | Idem. |
| Nuestra Señora de los Reyes..... | D. ^a Josefa Bronert ... | Sevilla..... | Sevilla. |
| El Porvenir..... | D. Pablo Grau | Alcover..... | Tarrag. ^a |
| Semilla | D. ^a Carmen Solá..... | Idem..... | Idem. |
| La Prosperidad..... | D. ^a Ursicina Bou..... | Idem..... | Idem. |
| La Constanca de San Miguel Arcángel.... | D. Gregorio Fraile.... | Guisando.... | Avila. |
| Peña Cabarga | D. Gabino Gómez.... | Astillero.... | Santander |
| La Bien Aparecida.... | D. Luis García..... | Idem..... | Idem. |
| San Bartolomé..... | D. Juan Ferrer..... | Vallbona.... | Barcelona |
| Porvenir | D. Juan J. Torres.... | Santa Eulalia | Baleares. |
| Renacimiento..... | D. Juan Guasch.... | Idem..... | Idem. |
| San José | D. Baudilio Heras.... | Pontós..... | Gerona. |
| Trabajo y Ahorro.... | D. Juan Custá | Idem..... | Idem. |
| La Hormiga de Oro ... | D. Pascual Planes.... | Talarn..... | Lérida. |
| La Esperanza Infantil. | D. Juan Alentor..... | Vilella Baja.. | Tarrag. ^a |
| Victoria-Eugenia..... | D. Mateo Garau..... | Palma..... | Baleares. |
| La Felicidad de Son Servera..... | D. Juan Rubí..... | Son Servera , | Idem. |
| La Economía Cristinense | D. Salvador Bonet ... | Santa Cristi-na de Aro. | Gerona. |
| La Previsión..... | D. Jaime Janer | Alaró..... | Baleares. |
| La Niñez..... | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| Miramar | D. Pedro J. Thomas... | Valldemosa.. | Idem. |
| Tavira..... | D. Perfecto G. Navarro. | Durango.... | Vizcaya. |
| La Duranguesa..... | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| Sagrada Familia..... | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| Santa Rita | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| Santa María..... | D. Agustín Forné.... | Santa María de Meyá... | Lérida. |
| Nuestra Señora de la Gleva..... | D. Pedro Roca..... | La Gleva.... | Barcelona |
| San Sebastián..... | D. Francisco García... | Rota..... | Cádiz. |
| Jesús Nazareno..... | D. José Guillermo.... | Idem..... | Idem. |
| Nuestra Señora del Rosario..... | D. ^a Angela Almisás... | Idem..... | Idem. |

| Mutualidades. | Presidentes. | Población. | Provincia. |
|-------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|----------------------|
| Nuestra Señora del Carmen | D. ^a Mercedes Echávarri | Rota..... | Cádiz. |
| Dr. Carulla y Margenat | D. Pablo Caballería... | Manlleu..... | Barcelona |
| San Pedro..... | D. Antonio Arbona.... | Esporlias | Baleares. |
| Niño Jesús..... | D. Pedro Mas..... | Valldemosa.. | Idem. |
| Nuestra Señora de los Dolores | D. Gabino Casado..... | Santander... | Santander |
| Nuestra Señora del Rosario..... | D. Dionisio González.. | Medina de Pomar.... | Burgos. |
| Santiago Apóstol. | D. Valeriano Alonso... | Santander... | Santander |
| Juventud Previsora.... | D. Manuel Jiménez.... | San Bartolomé de Pinares.... | Avila. |
| María Natividad | D. Nicasio Martín..... | Idem..... | Idem. |
| Las Pequeñas Previsoras | D. Salvador Domínguez | Mora la Nueva..... | Tarrag. ^a |
| La Villacarlina | D. José Ripoll | Villa-Carlos. | Baleares. |
| Marcelino Menéndez y Pelayo..... | D. Pedro Casado..... | Santander... | Santander |
| La Hucha Infantil, | D. Juan Bladé | Rasquera.... | Tarrag. ^a |
| La Bienhechora..... | D. Juan Bauzá..... | Deyá | Baleares. |
| Virgen de la Consolación | D. Francisco Mora | Santa Margarita..... | Idem. |
| El Progreso Deyanense. | D. Juan Bauzá..... | Deyá | Idem. |

Mutualidades escolares: Bonificaciones equivalentes a las cantidades ingresadas en el Instituto Nacional de Previsión en concepto de pensiones de retiro o de dote infantil.—*Real orden de 20 de octubre de 1916 («Gaceta de Madrid» de 2 de diciembre).*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a los 18.052 escolares afiliados a las diversas Mutualidades oficiales de España, que en el año 1915 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual a la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro o de dote infantil, siempre que dicha cantidad no exceda de 3 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1916.—*Burell.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Mutualidades escolares: Instrucciones a los Sres. Inspectores de Primera enseñanza y a los Sres. Presidentes de las Mutualidades para la formación de la Memoria-balance anual, con objeto de reglamentar la aplicación de los fondos sociales a los fines de la mutualidad. — *Circular de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de noviembre de 1916 («Boletín oficial del Ministerio de Instrucción pública» de 1.º de diciembre).*

El rápido desarrollo que las Mutualidades escolares han alcanzado desde su implantación en nuestra patria por Real decreto de 7 de julio de 1911; la utilidad de datos estadísticos que permitan conocer, en un momento dado, el desenvolvimiento de esta obra pedagógico-social en las escuelas nacionales, y la conveniencia de reglamentar la aplicación de los fondos sociales a los diversos fines de la mutualidad, han estimulado a esta Dirección para dictar, de acuerdo con la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar, las siguientes reglas:

1.ª Cumpliendo lo prevenido en el art. 32 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de mayo de 1912, en el mes de enero de cada año, los maestros encargados de Mutualidades remitirán a esta Dirección general, con destino a la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar, una Memoria-balance de sus trabajos el 31 de diciembre del año anterior.

2.ª En la Memoria se harán constar de una manera clara y concisa todos los asuntos y hechos más importantes acaecidos dentro de la Mutualidad durante el año, así como se expresará el título de ésta, nombre del Presidente y del maestro, domicilio de la Asociación y clase de la escuela en que se halle establecida, es decir, si es graduada o unitaria, y, dentro de esta última división, si se trata de escuela de niños, de niñas o de párvulos.

3.ª El balance consignará las cantidades totales que por bonificaciones y cuotas personales hayan ingresado durante el año en la Caja de la Mutualidad y la inversión de las mismas, bien por imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, o bien por las hechas en los demás Centros oficiales autorizados por el Estado para la aplicación de los fondos de las Mutualidades, como asimismo se expresará el número de mutualistas inscriptos al final del ejercicio económico.

4.ª Los maestros en cuyas escuelas se hubieren establecido Mutualidades, y por diversas circunstancias se vieren obligados a la liquidación de esas Sociedades infantiles, darán cuenta de ello a esta Dirección, con destino a la Comisión nacional, expresando las causas que tal determinación motiven, así como también vendrán obligados a indicar los cambios de Juntas directivas y sus traslados a otras escuelas.

5.ª Los Inspectores de Primera enseñanza, en sus visitas a las es-

cuelas nacionales donde se hallen funcionando Mutualidades infantiles, cuidarán de informar a los maestros respecto a los asuntos mutualistas, para el más exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 15 de noviembre de 1916.—El Director general, *Royo*.

Mutualidades escolares: Centros autorizados para la imposición de los fondos de las Mutualidades infantiles. Instrucciones a los señores Inspectores de Primera enseñanza y a los Presidentes de las Mutualidades escolares. — *Circular de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de noviembre de 1916 («Boletín oficial» del Ministerio de Instrucción pública de 1.º de diciembre).*

En vista de los antecedentes facilitados por la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar, de los cuales resulta que la mayoría de las Mutualidades retiene en sus Cajas, para destinar a los diversos fines de la asociación infantil, cantidades que pudieran emplearse en alguna forma de ahorro establecida por el Estado con carácter oficial:

Visto lo que dispone el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de mayo de 1912:

Considerando que dichas cantidades, impuestas en la Caja Postal de Ahorros, producirían aumento en los fondos sociales y estarían además a cubierto de todo evento, siendo, al mismo tiempo, fácilmente reembolsables, por la especial organización del mencionado organismo, y que de este modo se puede dar aplicación inmediata a los ingresos, que antes permanecían improductivos en las Cajas de las respectivas Mutualidades:

Considerando que la Caja Postal de Ahorros y las Mutualidades escolares son instituciones oficiales patrocinadas por el Estado,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Caja Postal de Ahorros, juntamente con el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas oficiales de Ahorros sometidas al protectorado del Estado, sean los únicos Centros autorizados para imposición de los fondos de las Mutualidades infantiles, a los efectos de sus diversos fines sociales, y que los Inspectores de Primera enseñanza, en sus visitas a las escuelas, cuiden del más exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 13 de noviembre de 1916.—El Director general, *Royo*.

VARIA

Ensalzando la virtud del mutualismo escolar ⁽¹⁾

LEMA: *Asociación y Ahorro.*

Escolares mutualistas, que hasta ahora
vivís sólo de ilusiones,
que gozáis tan venturosos de la vida los encantos
y son francas vuestras risas y son dulces vuestras voces:

Pasarán los verdes años de la infancia,
seréis mozos, seréis hombres,
y tendréis una familia y una patria que en vosotros
su esplendor y poderío, su riqueza y gloria tomen.

Asociaos en la escuela desde niños,
que, formando fuerte bloque,
niños débiles aun siendo, haréis la fuerza
sobrehumana, que ni cede ni se rompe,

Que resiste animosa los reveses de fortuna,
que consiente prevenirse y ayudarse previsoros,
que dirige, compenetra y estimula,
que acomete empresas nobles.

Asociaos, tiernos niños, en la escuela,
que, formando asociaciones,
hay corriente de cariño y simpatía,
se establece la concordia entre los hombres,
y se inician ya los hábitos de prudente economía
y de altísimas virtudes que requieren paz y orden.

Ved las obras que, magníficas,
por eternas maravillas se conocen:

(1) Premiada en el Certamen de la Federación de las Mutualidades Escolares de Melilla.

las pirámides de Egipto; los soberbios
acueductos con que Roma ilustra el nombre;
las murallas de la China, el Coliseo,
termas, arcos, obeliscos de alta mole;
los fantásticos jardines y palacios de la Alhambra;
las basílicas cristianas; los castillos y sus torres;
los modernos leviatanes que dominan el Océano,
sin que recias tempestades los detengan ni los domen;
la veloz locomotora, que atraviesa como un rayo,
sobre puentes, los abismos y por túneles los montes;
las sutiles aeronaves que se ciernen como el águila,
y el telégrafo que aduna con un hilo todo el orbe.

Semejantes maravillas
no se deben a los hombres
desunidos, disgregados, que se deben al concierto
de los que obran, agrupándose, animosos y concordes.

Porque unidos centuplican los esfuerzos,
porque unidos constituyen fuerza enorme,
y se vencen los obstáculos, y se elevan los espíritus,
y se funden en amor los corazones,
y se llevan las empresas a su término,
donde el triunfo las ensalce y la gloria las corone.

Escolares mutualistas, avanzadas
del progreso, que formáis generaciones
donde ideas redentoras se columbran
y risueñas bienandanzas se suponen,
que la paz y la justicia
alzaréis con el derecho y con el orden,
despertando sentimientos filantrópicos
que en los libros de la Historia os enaltezcan y os honren;
escolares mutualistas, como hermanos
apretaos en cohortes
para, unidos, resistir los contratiempos,
allanar dificultades que os estorben
en la marcha progresiva que afirmasteis animosos,
de escolares mutualistas recibiendo honrosa nombre.

Sed amantes de los vuestros;
y si acaso duro azote
los conturba con amargos infortunios,
acorredlos preşurosos, que los hombres
nunca a Dios se acercan más que cuando vuelan
en ayuda del que sufre y sus amores
se prodigan como bálsamos
que en los duelos y desgracias les conforten.

Procurad ser, desde niños, laboriosos,
y sed siempre previsores:

no es la vida todo el tiempo como aurora
que descende de los cielos y en las cumbres de los montes
sus rosadas tintas muestra, despertando amor y vida
en los pájaros y flores.

Que la vida tiene auroras,
con sus nubes matizadas de arboles;
tiene tardes melancólicas;
tiene eternas, frías noches;
tiene días venturosos que apacibles se deslizan,
tiene días de tristezas y de angustias y dolores.

Cuando vengan días prósperos,
disfrutad de la abundancia, presidiendo siempre el orden
y prudente economía, ahorrando aquello
no preciso que os sobre
después de hecho todo gasto y toda compra,
con la edad, con el estado, con vuestro vivir conforme.

Vendrán tiempos, tiempos duros
de estrechez que os agobien
por reveses de fortuna, por funestos accidentes,
por dolencias repentinas, por vejez que en lecho os postre;
y es preciso prevenirse
para hacer que los soporten,
sin que rindan su entereza, vuestros deudos, y vosotros
no sintáis, al verlos tristes, la tristeza que os devora.

Proponeos la prudente economía,
y desde hoy, sin miedo torpe,
ya formando grano a grano vuestro acervo,
ya llenando como hormiga vuestra troje,
que seréis independientes
sólo el día que, asociados y concordes,
tengáis armas para en trance de peligro defenderos,
defenderos de los daños que la adversidad provoque.

Procurad, si no ser ricos,
no sentir de la pobreza los rigores,
tener medios de fortuna suficientes
para hacer bien. Los hombres
no disfrutaban en el mundo de la dicha
si al perfecto bien obrar no corresponden,
ya si ayudan a los suyos,
ya si al prójimo socorren,
ya si ofrecen generosos a la patria sus haciendas,
ya si alivian las desgracias de los pobres.

Tener medios de hacer bien, y hacerlo siempre,
es, al par, lo más hermoso y lo más noble.

Bibliografía.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

L

Lachapelle (Georges). *Nos finances pendant la guerre.* — Paris: Armand Colin, 1915. — 306 páginas en 8.º — C.

M

Marichalar (Amalio) y **Manrique** (Cayetano). *Recitaciones del Derecho civil de España.* (Tomo I.) — Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Rios, 1915. — 2 vol. de 525 y 496 páginas en 4.º — C.

Marva y Mayer (José). *Las Ciencias y la guerra. Discurso inaugural del V Congreso de la Asociación española para el progreso de las Ciencias, celebrado en Valladolid del 17 al 22 de octubre de 1915.* — Madrid: Imp. de la Revista Técnica de Infantería y Caballería, 1915. — 91 páginas en 4.º — D.

Monografía de la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya», de Bilbao. — Barcelona: Establecimiento gráfico Thomas, 1909. — 63 páginas en 4.º, 59 grabados y 2 planos. — D.

Moreno Calderón (Antonio). *El Socialismo y el Sindicalismo ante la guerra internacional.* — Madrid, 1915. — 28 páginas en 8.º — D.

N

Neymarck (Alfred). *La statistique internationale des valeurs mobilières.* — Paris: Félix Alcan, Berger-Lavault, 1916. — 199 páginas en 4.º mayor. — C.

O

Ortiz (Fernando). *La identificación dactilar.* — Madrid: Daniel Jorro, 1916. — 330 páginas en 4.º — C.

P

Palacios (Leopoldo). *La fundación González Allende, de Toro.*— Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1915. — 227 páginas en 4.º — D.

R

Ríos Sarmiento (Juan). *Jurisprudencia civil de España.* — Sevilla: Imp. de A. Saavedra, 1915. — 282 páginas en 12.º — C.

Riu Periquet (Daniel). *Anuario financiero y de valores mobiliarios (1916).* — Madrid, 1916. — 539 páginas en 4.º — C.

S

Sangro y Ros de Olano (Pedro). *Memoria de los trabajos de la Sección española de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, en sus años sociales séptimo y octavo (1913 y 1914), y de la gestión del Consejo directivo.* — Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1915. — 77 páginas en 4.º — D.

Seignobos (C.). *Historia política de Europa contemporánea, 1814-1896. (Anotada, en la parte referente a España, por Rafael Altamira.)* — Madrid: Daniel Jorro, 1916. — 2 vols. de 452 y 759 páginas en 4.º — C.

Senador Gómez (Julio). *Castilla en escombros.* — Valladolid: Viuda de Montero, 1915. — 295 páginas en 4.º — C.

Silván y González (Graciano). *Discurso leído en la Universidad de Zaragoza en la solemne apertura del Curso académico de 1915 a 1916.* — Zaragoza: Imp. del *Heraldo*, 1915. — 71 páginas en folio. — D.

T

Toniolo (José). *Tratado de Economía social: La producción.* — Madrid: Saturnino Calleja (Sin año). — 535 páginas en 8.º — C.

V

Vecchio (Jorge del). *El concepto de la Naturaleza y el principio del Derecho.* — Madrid: Hijos de Reus, 1916. — 123 páginas en 4.º — C.